

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto-ley disponiendo que la concesión de los auxilios para el desarrollo de la industria nacional, establecidos por el de 30 de Abril de 1924 y sus disposiciones complementarias, se rija por los preceptos que se insertan.—Páginas 4 a 8.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto relativo a la liquidación de la Exposición de Barcelona, en su carácter internacional, y a la organización y funcionamiento de la Exposición Nacional.—Páginas 8 y 9.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto disponiendo se entienda modificado en el sentido que se indica el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1928, que creó el sello consular.—Página 9.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto promoviendo a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, a don Juan Soto de Gangotti, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase de referido Cuerpo.—Páginas 9 y 10.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta y concurso la adquisición por el Estado de la finca llamada Santillana, sita en el término municipal de Revenga (Segovia), para instalar un Sanatorio para penales tuberculosos.—Página 10.

Ministerio del Ejército.

Real decreto disponiendo pase a la situación de segunda reserva el Teniente general, en primera reserva, D. Francisco de Aguilera Egea.—Página 10.

Otro ídem íd. íd. el General de división, en primera reserva, D. Car-

los de Lossada y Canterac.—Página 10.

Otro ídem íd. íd. el General de brigada, en primera reserva, D. Manuel Martínez García.—Página 10.

Otro ídem quede redactado en los términos que se indican el apartado c) del artículo 4.º del Reglamento provisional para la adjudicación y régimen de los pabellones y casas militares del Ejército de la Península, y ampliando el citado artículo con el párrafo que se inserta. Página 10.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que la suma de 1.500.000 pesetas que el artículo 71 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública autoriza, como máximo, para sufragar los gastos que origine la implantación de nuevos Tribunales para niños, se entregue, en concepto de subvención y por una sola vez, a los Presidentes de los Patronatos de los Reformatorios de menores de Santiago de Compostela, Valladolid, Sevilla, Valencia y Madrid.—Página 10.

Otro concediendo un crédito extraordinario de 1.367.200,88 pesetas al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Marina.—Páginas 10 y 11.

Otros ídem varios suplementos de crédito a los vigentes presupuestos de gastos de los Departamentos ministeriales que se indican.—Páginas 11 y 12.

Otro nombrando Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Dirección general del Ramo a D. Sebastián Casteño y Palero, Jefe de Administración de primera, agregado al Ministerio de Economía Nacional.—Páginas 12 y 13.

Otro ídem Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Federico Santa Ana y Copete.—Página 13.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Baltasar Aguirre y Puente.—Página 13.

Otro ídem Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco Serrano Bernad.—Página 13.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas de haber anual, a D. Antonio Medina y Villanueva. Página 13.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se entienda que la fecha fijada para entrar en vigor la Real orden número 2.364, de 11 de Diciembre anterior, sea la del 15 de Enero actual en lugar de la de primero del mismo mes y año. Página 13.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Rectificación a la Real orden relativa a Bonificación de derechos arancelarios, publicada en la GACETA del día de ayer.—Página 13.

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso del mes de Enero de 1930.—Relación de destinos vacantes.—Página 13.

Rectificación de la propuesta provisional de destinos públicos correspondiente al concurso de Octubre del año anterior, publicada en la GACETA número 361 de 27 de Diciembre último.—Página 13.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 37.

Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.—Trabajos para el curso de 1929-30.—Página 37.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Adjudicando al Ayuntamiento de Gerona y Junta de regadío de Argadiel las obras que se mencionan.—Página 38.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

Portadas de GACETA y de Anexo.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud,

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: En 31 de Diciembre corriente termina la última prórroga de vigencia de la Ley de 30 de Abril de 1924, que regula la concesión de los auxilios para el desarrollo de la industria nacional, cuya orientación fue tan acertada que sólo es necesario pensar en modificar aquellos párrafos de su letra que en la práctica han suscitado dudas o dificultades para aplicarla.

Con esa idea, que se ha visto confirmada por el estudio realizado en la Sección correspondiente de la Asamblea Nacional, el Ministro que suscribe ha estimado preferible hacer las aclaraciones necesarias en los preceptos de la Ley cuya vigencia termina conservando íntegramente su espíritu.

Se establece con detalle la definición de industria nueva, industria insuficiente e industria de exportación, admitiéndose también la implantación de progresos industriales como mérito para otorgar los auxilios previstos en la Ley y, asimismo, aunque excepcionalmente, las concentraciones industriales, cuando tiendan a aumentar la eficiencia de la industria y a abaratar la producción.

Se ha reservado la garantía de interés a las grandes industrias, directamente aplicable a la defensa del país, y para el caso de que no sean susceptibles por sí mismas de un normal rendimiento, recogiendo lo que la práctica ha aconsejado, ya que ha sido el auxilio cuya concesión fué propuesta menor número de veces en todo el transcurso de vigencia de la Ley. Se dispone también que no podrá otorgarse a la Empresa que ejerza simultáneamente otra industria que aquella en consideración a la cual se le otorga, garantizando con ello la evitación de posibles abusos.

Se establece también el renacimiento del derecho de los propietarios del terreno o de sus causahabientes a los bienes objeto de expropiación para el

caso en que no hubieran sido aplicados efectivamente al destino para que la expropiación se concediera, en el plazo que se fijará en la concesión y que no podrá exceder de tres años, para evitar, sobre todo en las proximidades de las principales urbes, que con el pretexto de necesidad de expropiación forzosa se llegue a una especulación en el valor de los terrenos.

Tales son, Señor, las razones que el Ministro que suscribe tiene para elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Ley, la concesión de los auxilios para el desarrollo de la industria nacional, establecidos por el Decreto-ley de 30 de Abril de 1924 y sus disposiciones complementarias, se regirá por los preceptos de la presente Ley.

Artículo 2.º La concesión de los beneficios de esta Ley se hará por el Gobierno, previo informe de la Dirección general de Industria, asesorada por la Junta de Defensa y Regulación de la Producción Industrial.

A la misma Dirección compete la inspección de las explotaciones industriales beneficiarias, para comprobar si se cumplen las condiciones de otorgamiento del beneficio.

Artículo 3.º Solamente podrán obtener y disfrutar los beneficios de esta Ley, las personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad española.

Tratándose de personas jurídicas, los beneficiarios habrán de reunir además las condiciones siguientes:

a) Los Directores, Gerentes y en general los Administradores legales, habrán de ser españoles; sin embargo, en las Compañías Anónimas podrán ser extranjeros hasta una tercera parte de los Consejeros de Administración, pero sin que pueda recaer en quien carezca de la nacionalidad española ni la presidencia del Consejo, sea con carácter propietario o sustituto, ni la dirección personal ni delegada de la Compañía.

b) Tres cuartas partes, al menos, de los votos a que corresponda la decisión de los asuntos sociales, cualquiera que sea la forma jurídica que

la entidad revista, habrán de pertenecer a españoles. Para determinar esta mayoría española, se tenderá siempre al momento de la decisión o del acuerdo.

c) Tres cuartas partes, al menos, del capital social habrán de ser propiedad de españoles, cualquiera que sea la forma y denominación jurídica de los títulos que los representen. Sin embargo, en los casos de transmisión de dicha propiedad, "mortis-causa" o a título universal "inter-vivos", la Compañía no perderá su carácter de beneficiaria de estos auxilios, si en el plazo de seis meses, contados desde el momento en que la transmisión se produzca, se estableciese la condición impuesta en este apartado.

Artículo 4.º No podrán otorgarse los beneficios de esta Ley a las personas jurídicas que, aun reuniendo las condiciones prescritas en el artículo precedente, se hallen, a juicio de la Dirección general de Industria, en algunos de los siguientes casos:

a) Cuando sus administradores legales dependan de personas o entidad extranjera por contratos u otras especulaciones legales o por vínculos económicos.

b) Cuando tenga además del domicilio social en España, un domicilio administrativo en el extranjero y los administradores legales, aun poseyendo las condiciones de nacionalidad prescritas anteriormente, no residieren ordinariamente en España, en número bastante para tomar acuerdos.

c) Cuando los acuerdos de los administradores legales de la entidad requieran para su validez o para su ejecución la ratificación de persona o entidad extranjera.

d) Cuando la denominación o razón social o por los subtítulos o aditamentos que se le agreguen en anuncios y documentos de la entidad en su tráfico mercantil, que dejen reconocer que la Empresa española, cualquiera que sea la plenitud y substancialidad de su personalidad jurídica, actúa económicamente en España como hijuela de una entidad extranjera. No obstante lo dispuesto en este apartado, podrán gozar de los auxilios de la presente Ley las entidades en ella comprendidas, cuando exista un interés nacional en que se implanten en el país producciones y métodos de fabricación que sean del dominio de la entidad matriz.

e) Cuando la mitad o más del capital social pertenezca a entidad que, aun teniendo la nacionalidad española, se encuentre comprendida en alguno de los apartados anteriores.

Artículo 5.º Salvo las especiales

condiciones que en determinados casos puedan establecerse en la concesión, cuatro quintas partes, al menos, del personal empleado en las oficinas, fábricas, talleres y en general todos los servicios propios de las explotaciones industriales auxiliadas con arreglo a esta Ley, habrá de ser español.

Sin embargo, excepcionalmente podrá consentirse en el primer año hasta dos terceras partes de personal extranjero; hasta la mitad, en el segundo, y hasta un tercio, en el tercero.

Artículo 6.º La nacionalidad española del capital se justificará:

Tratándose de títulos nominativos, por las escrituras sociales, libros registros de acciones o participaciones, y demás documentos en que legalmente conste.

Tratándose de títulos al portador, por certificación jurada de los Administradores legales.

Cuando lo justifique la cuantía de los auxilios con relación al capital empleado en el negocio, computado en la forma prevista en el artículo 20, podrá establecerse como condición del beneficio que los títulos de participación en el capital o una determinada porción de ellos sean o se transformen en nominativos.

La nacionalidad del personal empleado y obrero se acreditará por certificaciones juradas del propietario o de los Administradores legales de la Empresa.

En todos los demás casos, la cualidad de español se justificará por certificación del acta del Registro civil o del parroquial, según que la fecha del nacimiento sea posterior o anterior a la creación de dicho Registro civil, acompañándose relación jurada de no haber perdido el interesado la nacionalidad española y de no tener adquirida ninguna otra.

Artículo 7.º En toda concesión de auxilios otorgada con arreglo a esta Ley, podrá imponerse al concesionario la condición de abastecerse de la producción nacional en lo referente a determinados elementos de las instalaciones y a las materias primas y auxiliares de la industria protegida.

Estas condiciones podrán ser distintas para el período de instalación o renovación de la industria y para lo sucesivo.

Artículo 8.º Los auxilios previstos por esta Ley solamente podrán otorgarse a las industrias que se hallen en alguno o algunos de los siguientes casos:

Primero. *Industrias nuevas*, a saber:

a) Las que tengan por objeto la

elaboración de productos industriales no obtenidos hasta entonces en España.

b) Las que tengan por objeto el aprovechamiento de primeras materias españolas no empleadas hasta entonces en esa fabricación, aunque los productos obtenidos se produzcan ya en España de otra primera materia nacional o extranjera.

c) Las que supongan la implantación en escala industrial de métodos nuevos de fabricación notoriamente superiores, económica y técnicamente, a los ya empleados en el país.

Segundo. *Industrias insuficientes*, a saber:

a) Las que, produciendo mercancías que concurren en todo el mercado nacional, tengan una capacidad de producción inferior en calidad o en cantidad a las necesidades del consumo interior, lo que se justificará por los precios del país, si éstos se conservasen superiores a los de los demás países productores, más el derecho arancelario correspondiente.

b) Las que produzcan artículos que por sus condiciones de transporte tengan un radio limitado de venta dentro del mercado interior y dejen por esta causa enteramente desabastecidas determinadas zonas de dicho mercado, cualesquiera que sean, por otra parte, la capacidad de producción y aun el volumen de su exportación.

Tercero. *Implantación de progresos industriales*, considerándose tales aquellos que, sin constituir "industrias nuevas", representen adelanto notorio en la eficiencia de las instalaciones y elementos de trabajo de una industria ya establecida en el país.

Excepcionalmente, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Economía Nacional, podrán ser incluidas en este apartado aquellas industrias que para abaratar la producción se concentren u organicen de modo racional.

Cuarto. *Industrias de exportación*, o sean aquellas que por sus condiciones de producción y venta pueden colocar sus productos en el mercado exterior, salvo las diferencias de precio que eventualmente resulten del encarecimiento de la producción española por el régimen aduanero y por la carestía de los transportes, o en razón de las primas o bonificaciones directas o indirectas de que gocen los artículos concurrentes de otras procedencias en el mercado o mercados de destino,

No se considerará comprendida en este epígrafe la exportación de pro-

ductos del país en el propio estado en que se obtengan del suelo, del subsuelo o de las aguas, sin otra manipulación que la del envase que requieren y su simple exportación, salvo caso excepcional, a juicio del Ministerio de Economía.

Una misma industria podrá considerarse comprendida en dos o más de los conceptos anteriores, aunque pertenezca a distintos epígrafes.

Artículo 9.º Los auxilios a que se refiere el artículo 1.º podrán consistir:

A) En acuerdos, concesiones o ventajas del Estado, sin auxilio económico directo.

B) En préstamos en efectivo con el concurso del Banco de Crédito Industrial.

C) En garantías de interés al capital invertido.

Artículo 10. Los acuerdos y concesiones del Estado referidos en el apartado A) del artículo anterior, podrán ser los siguientes:

a) Exención de los impuestos de Derechos reales y del Timbre del Estado, con arreglo al artículo 11.

b) Exención de los derechos arancelarios de exportación que graven los productos naturales que se obtengan en España, con arreglo al artículo 12.

c) Exención de los derechos de importación de la maquinaria especial que no se produzca en el país, con arreglo al artículo 13.

d) Admisión temporal de la maquinaria por un año para trabajos de exploración o de ensayo, prorrogable por otro o por el período más largo, que en casos especiales el Ministerio de Economía Nacional acuerde.

e) Patente de explotación.

f) Concesión del beneficio del derecho a la expropiación forzosa con arreglo al artículo 14.

Artículo 11. La exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre del Estado será aplicable a los actos todos de constitución, ampliación, fusión o transformación de las Sociedades o de sus capitales y de sus obligaciones, así como para la liberación de hipotecas preexistentes, en los casos de emisión de obligaciones y otorgamiento de préstamos, cuando éstos los realice el Banco de Crédito Industrial.

Tratándose de ampliación de capital o de propiedades, este auxilio podrá solicitarse por un período hasta de ocho años, a contar desde la fecha de la concesión.

Cada caso de ampliación ulterior deberá ser objeto de un acuerdo especial, que se limitará a determina-

si el acto o contrato se ajusta a las condiciones de la primera concesión.

La exención del impuesto del Timbre se aplicará también a las modificaciones que las Compañías mercantiles deben realizar en sus escrituras y Estatutos, para acomodarlos a las condiciones de la concesión.

La exención de los impuestos de Timbre del Estado y de Derechos reales y transmisión de bienes podrá extenderse a la liquidación y disolución de las Compañías mercantiles, cuando su capital se incorpore íntegramente a la que ejerza o haya de ejercer la industria que solicita los auxilios, aun en el caso de que los partícipes de las que se disuelvan o liquiden reciban, en pago de esas aportaciones o desembolsos, participaciones del capital u obligaciones u otras prioridades de la Compañía a quien se incorporen las liquidadas o disueltas. El pago de residuos que no exceda de un vigésimo del capital desembolsado, más las reservas efectivas de alguna o algunas de estas Sociedades, no excluye la concesión de este beneficio.

Se aplicará también esta exención a las aportaciones de Empresas particulares, Compañías mercantiles y a la constitución de Sindicatos para estimular la exportación.

La solicitud de exención llevará aparejado el aplazamiento del pago de estos impuestos hasta que recaiga resolución definitiva. Si ésta fuera denegatoria, se exigirán los intereses de demora desde la fecha en que hubiera debido hacerse el pago, de no haber existido el aplazamiento.

La enajenación de una explotación industrial o de su parte mayor o principal produce la caducidad del beneficio a que se refiere este artículo, desde la fecha en que, según las condiciones de la transmisión, el negocio gire por cuenta y riesgo del adquirente.

Este artículo no será aplicable al apartado cuarto del artículo 8.º

Artículo 12. La exención de derechos arancelarios para los productos naturales que sirvan de materias primas en las correspondientes manufacturas, estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1.º El plan máximo de la concesión no podrá exceder de cinco años.

2.º Solamente podrán referirse a productos para los que se admita la concurrencia extranjera en los suministros al Estado, que no se produzcan en España, o que se produzcan sin la garantía técnica de calidad suficiente para la elaboración satisfactoria del producto, o, finalmente, que

cualquiera que sea la bondad de las materias obtenidas en España, su precio exceda en un quinto más del precio de las procedentes del extranjero, aumentando los derechos arancelarios.

Cesará toda exención otorgada desde el momento en que por el Ministerio de Economía Nacional se declare que se producen en España en condiciones convenientes de calidad, cantidad y precio.

Dicha exención será igualmente aplicada por el mismo período de tiempo a cualquiera otra industria similar, ya establecida y que fabrique los mismos artículos, siempre que reúna las condiciones de nacionalidad exigidas por esta Ley.

Artículo 13. Las concesiones de exención de derechos arancelarios de importación a la maquinaria especial que no se fabrique en el país se ajustarán a los preceptos siguientes:

1.º La importación se ha de hacer por el propio industrial.

2.º Se señalará en la solicitud y en la concesión las condiciones de comprobación que se estimen necesarias para la identificación de la maquinaria importada.

3.º La maquinaria introducida con exención de derechos de importación queda vinculada a la explotación industrial a que se conceda y no podrá traspasarse a ninguna otra Empresa distinta sino mediante el pago de los derechos que no se percibieron, salvo el caso de que el adquirente ejerza la misma industria y reúna las condiciones de nacionalidad determinadas en esta Ley. El traspaso de la maquinaria deberá, además, obtener la aprobación del Gobierno.

4.º El despacho de la maquinaria con garantía de derechos podrá efectuarse por las Aduanas sin necesidad de resolución definitiva del expediente, cuando la solicitud haya sido calificada favorablemente por la Dirección general de Industria.

5.º Cuando alguna otra Empresa ya establecida hubiese obtenido este beneficio, no podrá denegarse a los solicitantes posteriores para la misma producción.

Artículo 14. El derecho a la expropiación forzosa podrá concederse:

1.º Para la adquisición de los terrenos necesarios para el remanso y la casa de máquinas a las industrias hidroeléctricas, cuya salto tenga una potencia mínima de 500 caballos de vapor.

2.º Para enlace con las vías generales de comunicación, cuando sea necesario para la explotación.

3.º Para la ampliación o mejora de

las explotaciones industriales cuya significación para la economía nacional justifique esta excepción del derecho común. En el caso de primer establecimiento de la industria, solamente podrá concederse este derecho cuando se demuestre la imprescindible necesidad de situarla en los terrenos cuya expropiación se pretenda.

Una vez hecha la concesión de este beneficio, su efectividad se tramitará por las Autoridades y procedimientos correspondientes.

Renace el derecho de los propietarios expropiados y de sus causahabientes a los bienes objeto de la expropiación, si estos bienes no fueran efectivamente aplicados al destino para que la expropiación se concediera, en el plazo que se fijará en la concesión y que no podrá exceder de tres años; y asimismo cuando dejen de servir realmente a la industria, en consideración a la cual fueron expropiados en un plazo de veinte años.

Los plazos se computarán siempre a partir de la fecha de concesión.

Artículo 15. La patente de explotación es un certificado que el Estado otorga, por medio del Registro de la Propiedad Industrial, y previas las formalidades que se señalan, en cuyo certificado se reconoce el derecho a explotar de un modo exclusivo en el país aquellas industrias que hayan sido creadas con éxito al amparo de una "patente de introducción" o licencia para explotar una patente de invención, cuyo propietario sea distinto del industrial que haya creado un negocio. Estas patentes se considerarán fuera de los beneficios reconocidos por el Convenio de la Unión Internacional, para la protección de la Propiedad industrial.

La concesión de las mismas sólo se otorgará cuando el solicitante demuestre cumplidamente, a satisfacción de la Dirección general de Industria y de la Superioridad, que la industria por él creada sufra el peligro de que la impidan seguir funcionando porque se establezcan los que con mayor obligación de haberlo hecho antes intenten aprovecharse de un mercado conquistado. Queda derogado el capítulo tercero del Real decreto-ley, número 1.789, de 26 de Julio de 1929 y la definición que de esta patente se hace en la citada disposición.

Artículo 16. El servicio de los préstamos a las industrias comprendidas en las disposiciones de la presente Ley, lo realizará el Banco de Crédito Industrial en las condiciones y hasta el límite que se determina en los preceptos legales que regulan su funcionamiento.

Aunque el plazo de vigencia de la

presente Ley hubiese terminado, el Banco de Crédito Industrial seguirá otorgando los préstamos por todo el tiempo de duración determinado en su contrato con el Estado.

La Dirección general de Industria continuará asimismo informando sobre las peticiones que se formulen.

Artículo 17. La garantía de interés está reservada a las grandes industrias directamente aplicables a la defensa del país, para el caso de que no sean susceptibles de normal rendimiento.

Las industrias a quienes se otorgue la garantía de interés, además de las condiciones de nacionalidad exigidas por la presente Ley, deberán reunir las siguientes:

a) Hallarse constituidas bajo la forma de Compañías Anónimas, cuyas acciones deberán ser nominativas.

b) Emplear en la industria, como mínimo, un capital de veinte millones de pesetas, computándose en esta cifra el importe de los desembolsos a cuenta de las acciones, las reservas efectivas y otras prioridades análogas.

El interés garantizado no se abonará más que al capital efectivamente desembolsado e invertido en la industria, según su estado medio, en el período a que la liquidación se refiera, y siempre dentro del máximo para que se acordara la garantía.

Esta no se concederá si no estuviera suscrito todo el capital, aunque sea condicionalmente, con la obtención de este beneficio. Al comenzar la explotación, deberá llegar lo desembolsado al 75 por 100, como mínimo. En lo sucesivo no se concederá la garantía de interés, en ninguna Empresa que ejerza simultáneamente otra industria que aquella en consideración a la cual se otorgara.

El interés garantizado será el del 5 por 100 anual y se abonará por ejercicios vencidos, limitándose la aportación del Estado a lo que los beneficios no alcancen a cubrir dicho interés.

Si no hubiere beneficios, el Estado abonará íntegramente el interés correspondiente al capital garantizado, aunque el balance se cerrara con pérdidas.

La determinación de los beneficios se realizará con arreglo a las disposiciones correspondientes de la ley de Utilidades.

La garantía de interés habrá de otorgarse siempre mediante concurso público que versará sobre el tipo de interés; el plazo de la garantía; la suma del capital a que haya de otorgarse, habida cuenta de la capacidad productora de la Empresa; las garantías técnicas ofrecidas; la economía

en el abastecimiento del Estado y cualquiera otra condición que en cada caso se estime conveniente.

Anunciado y verificado el concurso, la Dirección general de Industria informará al Gobierno sobre el valor absoluto y relativo de las proposiciones.

En todo caso de garantía de interés, la inspección a que se refiere el artículo 21 se extenderá a la contabilidad de la Empresa y a los documentos que la fundamente, incluso los necesarios para el cómputo del coste.

La suma máxima consignada a tal efecto en los presupuestos del Estado será de 10 millones de pesetas cada año, acumulándose en sucesivos ejercicios las cantidades no invertidas durante la anualidad en curso.

Artículo 18. La protección que se otorgue a una industria no Labrá de darle medios para competir ventajosamente con las similares preexistentes.

En consecuencia y sin perjuicio de las limitaciones que en cada caso se consideren precisas o convenientes, no se podrán otorgar:

a) Las exenciones de los impuestos de Derechos reales y del Timbre del Estado a las industrias nuevas del apartado c) del artículo 8.º, salvo caso de que la Empresa solicitante fuese prácticamente, a juicio de la Dirección general de Industria, la única productora del artículo en el país, ni a las industrias insuficientes del apartado b) del citado artículo, ni a la implantación de progresos industriales, ni a las de exportación.

b) La exención arancelaria de la maquinaria del apartado a) de las industrias insuficientes, ni a la implantación de progresos industriales, a la organización racional de la industria, ni a la industria de exportación.

c) La importación temporal a que se refiere el apartado d) del artículo 10, para las industrias de exportación.

Artículo 19. El informe de la Dirección general de Industria deberá expresar siempre:

1.º Si se cumplen en el solicitante las condiciones de nacionalidad de los artículos 3.º, 4.º y 5.º

2.º El concepto o conceptos de esta Ley en que deba considerarse comprendida la industria que solicita la protección.

3.º Si existe o no un interés público en el fomento de la referida industria.

Si el informe fuera favorable en cuanto a los tres números precedentes, se expresará además:

4.º Si se considera necesario el auxilio

extraordinario que representen los beneficios de esta Ley.

5.º La clase y, en su caso, la cuantía del beneficio o beneficios que deben concederse; y

6.º Que con los medios económicos y técnicos del solicitante y los auxilios que se proponen, la explotación industrial de que se trata puede implantarse y desenvolverse del modo conveniente.

Artículo 20. Toda explotación industrial auxiliada con arreglo a esta Ley queda desde el momento de la concesión sometida a la inspección de la Dirección general de Industria.

La resistencia, la negativa y la excusa reiterada a los Inspectores de la Dirección llevará aparejada la caducidad de los beneficios desde la fecha de la inspección, inmediatamente anterior o desde la concesión, si la industria no hubiera sido aún inspeccionada.

Artículo 21. La aceptación de los auxilios previstos en esta Ley obliga al beneficiario a mantener las condiciones de la concesión, a saber:

a) Por la exención del impuesto de Derechos reales y Timbre del Estado en la transmisión de bienes y por el derecho de expropiación forzosa durante los diez años siguientes a la fecha de la concesión.

b) Por la exención de los derechos de Aduana de la maquinaria durante los diez años siguientes a la fecha de la importación o por el tiempo de vida media de los artefactos, si éste fuera menor y se especificase en la concesión.

c) Por los préstamos hasta el término de su amortización y por todos los demás auxilios, durante el tiempo de su disfrute.

Artículo 22. La cesación de las condiciones en que se otorgan los beneficios de esta Ley llevará siempre aparejada la caducidad de los dichos beneficios desde la misma fecha.

Artículo 23. Los auxilios de la presente Ley son renunciables por los beneficiarios en cualquier momento de la vigencia de la concesión.

La renuncia surtirá efecto desde la fecha de su presentación.

Artículo 24. Caducada o renunciada una concesión de auxilios antes de que expire el tiempo por que fué otorgada, se exigirá el reintegro o la indemnización correspondiente en los siguientes casos:

a) El impuesto de los Derechos reales en la transmisión de bienes, el del Timbre del Estado y los derechos de importación de maquinaria se exigirán deduciendo de su importe tantas décimas partes como períodos

completos de doce meses hayan transcurrido desde la fecha en que se devengaron.

Las cantidades que hayan de reintegrarse devengan intereses de demora desde la fecha en que hubieran sido exigibles las cuotas correspondientes de no existir la exención.

b) En los casos en que se hubiese hecho uso del derecho de expropiación forzosa, se evaluarán los bienes expropiados con referencia a la fecha en que se considere fenecida la concesión, y se abonará al antiguo dueño o a sus derechohabientes la diferencia en más del valor estimado respecto al precio pagado en la expropiación.

Disposiciones transitorias y adicionales.

Todas las disposiciones que preceden serán aplicadas a las solicitudes de auxilios producidas desde el día en que entre en vigor esta Ley.

Las peticiones de auxilios presentadas e informadas por la Dirección general de Industrias antes de esa fecha, se regirán por los preceptos de la legislación anterior correspondiente, a menos que los interesados manifiesten por escrito su voluntad de acogerse a la presente Ley en el término de un mes, contado desde su vigencia.

Las peticiones de auxilios que, presentadas antes, no hubiesen sido informadas por la Dirección en el día en que entre en vigor esta Ley, se regirán por sus preceptos, a menos que en el término de un mes, contado desde esa fecha, manifiesten su voluntad de seguir acogidas a las correspondientes disposiciones de la legislación anterior.

Todos los preceptos de esta Ley relativos a renuncia y caducidad de beneficios y a la inspección de los beneficiarios, son aplicables a todas las concesiones que se hallen en vigor cuando comience a regir.

La vigencia de la presente Ley será de cinco años, a partir de su fecha.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El éxito creciente con que viene siendo acogida la Exposición

Internacional de Barcelona, aconsejaría la conveniencia de diferir la fecha de clausura de la citada Exposición con su carácter internacional, si a ello no se opusieran la duración de los contratos con las naciones concurrentes y el Convenio internacional de París sobre Exposiciones Internacionales.

En la imposibilidad de continuar dicha Exposición con tal carácter, solicita la ciudad de Barcelona, que en todo momento ha prestado su nombre y su efectivo concurso a esta obra patriótica, continuar presentando las diversas manifestaciones de la actividad industrial y artística de España con sus positivos valores, durante un período prudencial, con el carácter de Exposición Nacional.

No puede el Gobierno de V. M. dejar de coadyuvar a la arrogante manifestación de nuestra riqueza, trabajo y arte, ni permanecer indiferente al esfuerzo de la ciudad de Barcelona; pero tampoco debe dejar de prevenir y limitar las consecuencias que para la economía nacional y la municipal pudieran derivarse de no enlazar y concertar conjuntamente los recursos extraordinarios de la ciudad con el importante auxilio que por este Real decreto el Estado otorga, en forma y medida que se eviten en el porvenir dificultades y confusiones, ya que es propósito del Gobierno, a que las Autoridades barcelonesas han dado su conformidad, desligar los gastos originados y deducidos de la Exposición en sus dos aspectos, de los morales de la ciudad, de suyo ya muy elevados, liquidando aquéllos con independencia y en un plazo prudencial para que la Administración municipal futura no peche con esta nueva y acaso insoportable carga.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 2.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 15 de Enero de 1930 terminará en su carácter internacional la Exposición de Barcelona y se procederá por la actual Dirección

del Certamen a lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto aprobado por Real decreto de 15 de Noviembre de 1928, debidamente asistido por el actual Comité permanente, que tendrá carácter de Comité de Liquidación.

La Exposición de Barcelona continuará con carácter de Exposición Nacional.

Queda facultado el Comité directivo a que se refiere el artículo 3.º de este Real decreto para admitir en la Exposición Nacional los productos de las casas extranjeras que, habiendo figurado en la Internacional, así lo deseen.

Artículo 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, a las veinticuatro horas del día 15 de Enero próximo terminarán, por extinción del respectivo plazo de duración, los contratos o concesiones de servicios de todas clases otorgados por la Exposición Internacional, sin perjuicio de la facultad que se concede al Comité directivo de que trata el artículo siguiente, para prorrogar, por el tiempo de duración de la Exposición Nacional, los que juzgue necesarios, bien en su integridad, bien con las modificaciones convenientes.

Artículo 3.º Para la organización y funcionamiento de la Exposición Nacional de Barcelona se constituirá un Comité directivo en la siguiente forma:

Presidente, Alcalde de Barcelona.

Vocales: Primer Teniente de Alcalde, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, Teniente de Alcalde delegado de Obras particulares, un Representante del Estado, que será designado por el Ministro de Trabajo y Previsión, y Secretario, el funcionario que dicho Comité designe.

Artículo 4.º El Comité directivo asumirá las facultades y deberes que el Estatuto de la Exposición Internacional, aprobado por Real decreto de 15 de Noviembre de 1928, atribuye al Director de la Exposición Internacional.

Artículo 5.º El Comité directivo designará los funcionarios y sueldos que deban disfrutar en la plantilla que establezca.

Artículo 6.º La Exposición Nacional de Barcelona tendrá carácter oficial y disfrutará del Alto Patronato del Estado y auxiliada con su presencia en ella como expositor, favoreciéndola con Leyes aduaneras, exenciones, etc., que haya disfrutado la Internacional.

El Comité directivo actuará como organismo municipal en representación del Ayuntamiento de Barcelona

y con plena capacidad para contratar y obligarse por durante el plazo de duración de dicha Exposición Nacional.

Igualmente queda autorizado el Ayuntamiento de Barcelona para delegar en el Comité directivo las atribuciones y funciones de su exclusiva competencia que considere conveniente para el mejor éxito del Certamen.

Artículo 7.º Para el servicio de vigilancia, continuará prestando la Guardia civil su servicio actual en la proporción debida.

Artículo 8.º El Comité directivo quedará constituido dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a contar de la publicación de este Real decreto, y estudiará las reformas que juzgue oportunas en el Reglamento de la Exposición Internacional para su adaptación a la Nacional.

Estas reformas serán sometidas a la aprobación del Ministro de Trabajo y Previsión y dentro de los treinta días siguientes a la constitución del Comité.

Artículo 9.º Los gastos que origine el entretenimiento y servicios de la Exposición, a partir del 15 de Enero hasta su cierre, que no podrá rebasar la fecha de seis meses después de su reapertura como Exposición Nacional, han de correr exclusivamente a cargo del Ayuntamiento, que los satisfará con los ingresos procedentes de la explotación y los derivados de impuestos extraordinarios que ha de recaudar durante el año 1930, sin que por ningún concepto puedan pesar sobre los ordinarios del Ayuntamiento.

Para liquidar las cuentas pendientes de la Exposición en su período de carácter internacional y para auxilio general de primer establecimiento a la Exposición, el Gobierno concede, en concepto de cooperación del Estado a toda clase de gastos realizados por el Ayuntamiento de Barcelona con motivo de la Exposición Internacional, una subvención de dos millones de pesetas durante el año 1930 y otra de 3.600.000 pesetas en anualidades sucesivas, hasta treinta y cuatro como máximo, siempre que el Ayuntamiento de Barcelona, después de desglosar de sus cuentas generales los gastos atribuibles a la Exposición acuerde, organice y recaude, a partir del 1.º de Enero del mismo año, por igual tiempo, y por medio de tributos extraordinarios, con destino exclusivo a emplearlos en descargo del Tesoro municipal, una cantidad igual, por lo menos, al doble de la anualidad señalada como auxilio del Estado, la cual el Ayuntamiento de Barcelona queda autorizado a capitalizar bancariamente por conducto del Ministerio de Hacienda

con objeto de proveerse de los recursos de más urgencia, para la normalización de sus cuentas provenientes de la Exposición. Las cláusulas de este Real decreto se enlazan y solidarizan en su cumplimiento las unas con las otras, en forma que deben ser base de un plan de conjunto que el Ayuntamiento de Barcelona, contando con el auxilio que el Estado le concede, y autorización para negociarlo, y con los recursos especiales que, de acuerdo con las representaciones económicas de la ciudad, y gestionando la prudente y equitativa participación de las provinciales, no extrañas al prestigio ni al provecho derivados de la gran Exposición, debe someter a la aprobación del Gobierno para el cumplimiento de los fines de esta Real disposición.

Esto no obstante, el consignado auxilio del Gobierno, en cuanto pueda representar garantía de operación bancaria, se mantendrá siempre firme en cantidad y plazo, abrogándose éste la facultad, en caso de incumplimiento del concertado plan de aportación de tributos especiales, o de insuficiencia de éstos, de recaudarlos directamente hasta el límite mínimo señalado y con la exclusiva aplicación consignada.

Artículo 10. Continuará en vigor, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este Real decreto, el Estatuto de la Exposición Internacional de Barcelona, aprobado por el de 15 de Noviembre de 1928.

Igualmente continuarán en vigor la franquicia postal concedida a la Exposición Internacional y todas las disposiciones relativas al régimen aduanero de las mercancías extranjeras exhibidas en la Exposición Internacional de Barcelona, ampliándose, en cuanto a las que continúen exhibiéndose en la Exposición Nacional, el plazo para su reingreso al país de su procedencia, en el tiempo que permanezca abierta esta Exposición Nacional.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

EXPOSICION

SEÑOR: Para obviar los inconvenientes señalados por diversos Con-

sulados de la Nación al pedir instrucciones respecto de la aplicación del arancel consular en los casos en que la cantidad a percibir contenga alguna fracción inferior a una peseta, sería de la mayor utilidad que la serie de sellos consulares fijada por el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1928 se completase con el de valor de 50 céntimos de peseta. De esta suerte, en la mayor parte de los casos se podría proceder a la exacción de los derechos sin pérdida para el Tesoro o gravamen para el particular interesado.

En su virtud, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 3.

A propuesta del Presidente de MI Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 4.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1928, creando el sello consular, se entiende modificado en el sentido de completar las series de sellos de cien, cincuenta, veinticinco, diez, cinco, dos y una peseta, con el sello consular de cincuenta céntimos de peseta.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 4.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1911, en relación con el 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926.

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto, dotada con el haber anual de 10 000 pesetas y vacante por fallecimiento de D. José Vances y de las Muñecas, que la

desempeñaba, a D. Juan Soto de Gan-goiti, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN

Núm. 5.

Con arreglo a lo determinado en los apartados 2.º y 3.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; a propuesta del Ministro de Justicia y Culto; oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición por el Estado para el servicio del Ministerio de Justicia y Culto, a fin de instalar un Sanatorio para penados tuberculosos, en el precio de 100.000 pesetas, la finca llamada de Santillana, sita en el término municipal de Revenga, provincia de Segovia, de la que es dueña o gerentadora Rosaria Melgosa Aguirre.

Artículo 2.º El Ministerio de Justicia y Culto adoptará las disposiciones necesarias para efectuar la indicada compra directa, cuyo precio será cargo al capítulo 8.º, artículo único, "Obras y alquileres", de la Sección segunda del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES DECRETOS

Núm. 6.

Vengo en disponer que el Teniente general, en situación de primera reserva, Francisco de Aguilera Egea, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido, el día 21 del corriente mes, la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO

Núm. 7.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Carlos de Lossada Cantezac, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido, el día 27 del corriente mes, la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO

Núm. 8.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Manuel Martínez García, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido, el día 27 del corriente mes, la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO

Núm. 9.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único, El apartado c) del artículo 4.º del Reglamento provisional para la adjudicación y régimen de los pabellones y casas militares del Ejército de la Península, aprobado por Mi Decreto de 5 de Junio del corriente año, queda redactado en los términos siguientes:

"En los Establecimientos industriales, Comandancia de Ingenieros, Parques y Depósitos de Artillería y de Suministros de Intendencia, el primer Jefe, el Oficial encargado de efectos o Administrador, el Jefe del Detall y los encargados de almacenes (Celadores, Auxiliares, Conserjes, Guardaparques, etcétera), estos últimos con preferencia a cualquier otro en los edificios confiados a su custodia, y un Ayudante de obras y un Celador de Ingenieros por cada grupo de cuarteles."

Se amplía el citado artículo con el párrafo siguiente:

"e) En los Hospitales militares: el primer Jefe, el Capellán de mayor categoría o antigüedad de los que prestan servicio en los mismos, el Oficial encargado de efectos, Administrador, el Jefe del Detall y los encarga-

dos de almacenes indicados en el inciso c), con la misma preferencia en él establecida."

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 10.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La suma de pesetas 1.509.000 que el artículo 71 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública autoriza como máximo para sufragar los gastos que origine la implantación de nuevos Tribunales para niños, se entregará en concepto de subvención, y por una sola vez, a los Presidentes de los Patronatos de los Reformatorios de menores de Santiago de Compostela, Valladolid, Sevilla, Valencia y Madrid en la proporción que el Ministerio de la Gobernación señale.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO,

Núm. 11.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.367.200,88 pesetas a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 4.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Marina", que se figurará con la expresión "Para satisfacer a la Sociedad Española de Construcción Naval el importe de la revisión de precios por obras ejecutadas en el destructor "Juan Lazaga", que le ha sido reconocido por Real orden de 13 de Agosto de 1929."

Artículo 2.º El importe del ante-

dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 12.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 544.768 pesetas al figurado en el capítulo 2.º, "Material"; artículo 2.º, "Subvenciones a las Compañías navieras y primas a la construcción y navegación"; concepto "Para los servicios del mismo artículo de la citada Ley, Norte de Africa y Baleares", del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 4.º, "Ministerio de Marina", con destino a satisfacer a la Compañía Trasmediterránea el aumento correspondiente a dos expediciones subvencionadas entre Barcelona y Palma de Mallorca.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 13.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de créditos, importantes. En junto, 162.000 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de la sección quinta, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", con la distribución

que sigue: 20.000 pesetas al capítulo 1.º, "Administración central.—Personal", artículo 4.º, "Dirección general de Seguridad", concepto "Gastos por servicios.—Para toda clase de gastos extraordinarios que se originen en los servicios de investigación del personal de la Dirección general y Cuerpo de Vigilancia"; 135.000 pesetas al capítulo 4.º, "Material", artículo 4.º, "Dirección general de Seguridad", concepto "Parque móvil.—Para adquisición de gasolina, grasas y toda clase de elementos y gastos necesarios para el servicio de los vehículos dependientes de la Dirección general, etcétera"; y 7.000 pesetas al capítulo 15, "Vigilancia y Seguridad", artículo 1.º, "Material", concepto "Para satisfacer comidas, transportes y aseguramiento de detenidos y presos."

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

Núm. 14.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 600.000 pesetas al figurado en el vigente presupuesto de gastos de la sección quinta, "Ministerio de la Gobernación" capítulo 15, artículo 2.º, "Vigilancia y Seguridad.—Alquileres, obras y otros servicios", concepto "Para gastos de viaje de todas clases, viáticos y dietas que devengue el personal de la Dirección general de Seguridad y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y especiales en servicios".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

Núm. 15.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 140.000 pesetas al figurado en el presupuesto de gastos en vigor de la Sección quinta, "Ministerio de la Gobernación", capítulo 18, GACETA DE MADRID y Guía Oficial de España, artículo único, concepto primero, "Para la composición, papel, tirada, encuadernación, cierre y reparto de la GACETA, etc."

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 16.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 300.000 pesetas al figurado en el capítulo 34, "Guardia civil.—Acuartelamiento", artículo 2.º, "Dietas, pluses y asignación de residencia", del vigente presupuesto de gastos de la Sección quinta, "Ministerio de la Gobernación".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 17.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de L.

nistros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 15.999,96 pesetas al figurado en el capítulo 7.º, artículo único, "Personal.—Institutos Nacionales de Segunda enseñanza", concepto 10, "Institutos locales para Bachillerato elemental", del vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", nuevo subconcepto que se figurará con la expresión "Para subvencionar a los Ayuntamientos de Tudela, Algeciras y Talavera de la Reina, por el sostenimiento durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1929, de sus Institutos locales creados por Real decreto de 21 de Septiembre del año en curso".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ

Núm. 18.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministro, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y oída la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.200.000 pesetas al figurado en el Presupuesto de gastos en vigor de la Sección 6.ª, "Ministerio de Fomento"; capítulo 18, artículo único, "Carreteras. — Obras nuevas"; concepto 10, "Pago de anualidad de las obras de contratas adjudicadas en años anteriores para construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construidas o en construcción, saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora, daños y perjuicios y ejecución por administración de los restos de obras procedentes de contratas rescindidas y de subastas dos veces desiertas".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por

el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

Núm. 19.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al figurado en el capítulo 11, "Labores especiales"; artículo 1.º, "Para adquisición de papel y demás gastos para la impresión, elaboración y encuadernación de toda clase de impresos, precintos y documentos para los servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas y su empaquetamiento y envío a provincias", del Presupuesto en vigor de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

Núm. 20.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 181.327,95 pesetas a un capítulo adicional del Presupuesto en vigor de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", que se figurará con la expresión "Para devolver a D. Isidoro Rubio Gutiérrez, fabricante de harinas en Zamora, la bonificación reconocida al mismo por Real orden

número 243, de 15 de Junio de 1929, en concepto de parte de los derechos de Arancel satisfechos en Gijón por importaciones de trigo".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

Núm. 21.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 158.582,34 pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección 13 "Acción en Marruecos. — Ejército", capítulo adicional 1.º, artículo único, "Para abonar a la Compañía Colonial Africana el importe de las obras ejecutadas, materiales adquiridos y otros gastos realizados en la construcción del ferrocarril de Larache a Alcazarquivir", con destino al pago de los intereses legales del importe de dichos gastos desde 1.º de Julio de 1921 al 20 de Marzo del año actual.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

Núm. 22.

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Dirección general del Ramo, con el haber anual de pesetas 15.000, por ascenso por elección, a D. Sebastián Castedo y Palero, Jefe de Administración de primera clase en el referido Centro, agregado al Ministerio de Economía Nacional, en cuya agregación continúa.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 23.

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por ascenso por elección, a D. Federico Santa Ana y Copete, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 24.

Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso por elección, a D. Baltasar Aguirre y Puente, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 25.

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso por elección, a D. Francisco Serrano Bernad, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Negociado de primera clase en el referido Centro directivo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 26.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas de haber anual y efectividad de 30 del corriente mes, en la vacante producida por jubilación de D. Tomás de Prada y García, que lo desempeñaba, a D. Antonio Medina y Villanueva, que ocupa el primer puesto en la escala de Jefes con 9.000 pesetas y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 1.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio, número 2.364, de 11 de los corrientes, se dispuso que, a partir del día 1.º de Enero próximo, tuvieran carácter obligatorio para cada persona que enviase a mercados extranjeros productos agrícolas, sustancias alimenticias, aceites, bebidas alcohólicas, etc., bien por cuenta propia o por ajena, las normas de carácter general determinadas en la expresada disposición.

Y como quiera que la referida Real orden ha sido publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 29 del mes en curso, no existiendo, por tal causa, términos hábiles ni tiempo suficiente de llevarla a la práctica, teniendo en cuenta la última fecha indicada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda que la fecha fijada para entrar en vigor la Real orden número 2.364, de 11 del actual Diciembre, sea la del día 15 de Enero de 1930, en lugar de la de primero de los mismos mes y año, que señalaba la referida disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Comercio y Abastos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RECTIFICACIÓN

Al insertar en la GACETA del día de hoy la Real orden número 494, de 26 de Diciembre último, relativa a bonificación de derechos arancelarios, en la página 2.064 se dice, por error material de imprenta, que la cantidad que corresponde por bonificación plaza por partida a Domingo Viejo Prieto es la de 48.300,38 pesetas, siendo así que la que le corresponde es la de 48.330,38.

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1930

Destinos vacantes o proveer en concurso de méritos entre las clases de individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION, DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

(Destinos de primera categoría.)

Provincia de Alava.

1. Cartero de Ibarra de Aramayona, con 250 pesetas.
2. Idem de Elvillar, con 1.250 pesetas.
3. Idem de Villa de Comunión, con 750 pesetas.
4. Idem de Andollu, con 500 pesetas.
5. Idem de Ullibarri Jáuregui, con 500 pesetas.
6. Idem de Lanciego, con 1.000 pesetas.
7. Primer Peatón de Laguardia a Maestu, con 1.093,75 pesetas.
8. Peatón de Amurrio a la estación, con 687,50 pesetas.
9. Idem de Laguardia a Pipaón, con 885 pesetas.

Provincia de Albacete.

10. Cartero del El Cubillo, con 250 pesetas.
11. Idem de El Salobral, con 456,25 pesetas.
12. Idem de Fuentealbilla, con 365 pesetas.
13. Peatón del extrarradio de Villarrobledo, con 750 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes, y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.
14. Peatón de Bazalote a Tiriez, con 500 pesetas.

15. Idem de Alcaraz a Povedilla, con 800 pesetas.

Provincia de Alicante.

16. Cartero de Guadamar de Segura, con 250 pesetas.

17. Idem de Facheca, con 500 pesetas.

18. Idem del Sanatorio de Fontilles, sin sueldo.

19. Peatón del extrarradio de La Encina, con 2.000 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

20. Idem del extrarradio de Bego, con 1.000 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

21. Idem del extrarradio de La Encina, con 2.000 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

22. Idem del extrarradio de Aspe, con 750 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

23. Idem de Novelda a El Duaine, con 625 pesetas.

24. Idem de Torreveja a La Marquesa, con 750 pesetas.

Provincia de Almería.

25. Cartero de Castejones de Cantoria, sin sueldo.

26. Idem de Fernán Pérez, con 365 pesetas.

27. Idem de San José, con 200 pesetas.

28. Peatón de Castro a Velefique, con 250 pesetas.

Provincia de Avila.

29. Cartero de San Bartolomé de Pinares, con 250 pesetas.

30. Idem de Bravos, con 400 pesetas.

31. Cartero de Maello, con 750 pesetas.

32. Idem de Santa María del Arroyo, con 187,50 pesetas.

33. Peatón de Mingorría a su estación, con 600 pesetas.

34. Idem de Arévalo a Langa, con 750 pesetas.

35. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Avila a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

Provincia de Badajoz.

36. Cartero de Navalvillar de Pela, con 250 pesetas.

37. Idem de Valencia de las Torres, con 125 pesetas.

38. Idem de Santa María Navá la Zapatera, con 750 pesetas.

39. Idem de Villanueva del Fresno, con 500 pesetas.

40. Peatón del extrarradio de la estación de Zafra, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

41. Peatón de Simuela a Garlitos, con 1.000 pesetas.

42. Idem de Tamarguero a Baterno, con 600 pesetas.

43. Idem de Olivenza a Santo Domingo, con 500 pesetas.

Provincia de Barcelona.

44. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Estafeta de Inca, con el haber anual de 1.500 pesetas. No exceder de cincuenta años de edad, pu-

diendo ser trasladado por la Dirección general donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento.

45. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la estafeta de Mahón, con 1.500 pesetas de haber anual. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 44 de esta relación.

46. Cartero de San Francisco Javier (Ibiza), con 500 pesetas.

47. Peatón del extrarradio de Palma de Mallorca, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

Provincia de Barcelona.

48. Dos plazas de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Barcelona, con el haber anual de 1.500 pesetas cada una. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 44 de esta relación.

49. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Central de Reus, con 1.500 pesetas anuales. Se requieren las mismas condiciones determinada en el número 44 de esta relación.

50. Cartero de Olost de Llusanés, con 365 pesetas.

51. Idem de Ametlla de Merola, sin sueldo.

52. Idem de Bruil, con 156,25 pesetas.

53. Idem de Castellar del Rín, con 200 pesetas.

54. Idem de Castellbisbal, con 250 pesetas.

55. Idem de Espinalet, con 200 pesetas.

56. Idem de Salavimera, con 600 pesetas.

57. Idem de San Agustín de Llusanés, con 125 pesetas.

58. Idem de Santa María de Miralles, con 1.000 pesetas.

59. Idem de Valcarca, con 125 pesetas.

60. Idem de Montelar, con 150 pesetas.

61. Idem de San Felip de Codinas, con 125 pesetas.

62. Seis plazas de Peatones del extrarradio de Barcelona a 1.500 pesetas anuales. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

63. Peatón de Olesa de Monserrat a Colonia de Sedó, con 500 pesetas.

64. Primer Peatón de la estación de Martorell a la Estafeta, con 1.250 pesetas.

65. Peatón de Moncada a Masrampiñe, sin sueldo.

66. Idem de Pujalt a Guardiola de la Peña, con 687,50 pesetas.

67. Idem de San Martín de Sobramunt a El Palo, con 450 pesetas.

68. Idem de Sardañola a Monforit de Sardañola, con 250 pesetas.

Provincia de Burgos.

69. Cartero de Barbadillo de los Herreros, con 500 pesetas.

70. Idem de La Galleja, con 365 pesetas.

71. Idem de San Llorente, con 250 pesetas.

72. Idem de Santa Cruz de Juarros, con 400 pesetas.

73. Idem de Santibáñez-Zarzaguda, con 250 pesetas.

74. Idem de Villaquirán de los Infantes, con 450 pesetas.

75. Idem de Barruelo de Villadiego, con 350 pesetas.

76. Idem de Cojobar, con 500 pesetas.

77. Idem de Incillas, con 250 pesetas.

78. Idem de Pedrosa del Páramo, con 125 pesetas.

79. Idem de Villasante, con 500 pesetas.

80. Idem de Pinilla de los Barruecos, con 312,50 pesetas.

81. Idem de Escaduso, con 100 pesetas.

82. Peatón de Ibeas de Juarros a Cuevas de Juarros, con 800 pesetas.

83. Idem de Modubar de la Emparedada a Modubar de San Cebrían, con 450 pesetas.

84. Idem de la estación de Modubar a Saldaña de Burgos, con 400 pesetas.

85. Idem de Arlanzón a Cueva de Juarros, con 600 pesetas.

86. Idem de Espinosa de los Monteros a Para, con 200 pesetas.

87. Idem de Villapur de Hierros a Brieva de Juarros, con 400 pesetas.

Provincia de Cáceres.

88. Cartero de La Garganta, con 500 pesetas.

89. Idem de Portaje, con 365 pesetas.

90. Idem de Santa Cruz de Paniagua, con 750 pesetas.

91. Idem de Casas del Puerto de Miravete, con 400 pesetas.

92. Idem de Fresnedoso de Ibor, con 125 pesetas.

93. Peatón de Valdefuentes a Plasenzuela, con 750 pesetas.

94. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Cáceres, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

Provincia de Cádiz.

95. Cartero de Trebujena, con 200 pesetas.

96. Idem de Bonanza, con 250 pesetas.

97. Idem de El Bosque, con 187,50 pesetas.

98. Idem de Guadaro, con 375 pesetas.

99. Idem de Sanlúcar de Barrameda a la playa de Las Piletas, con 1.500 pesetas.

100. Idem de la estación del Puerto de Santa María, con 1.200 pesetas.

101. Idem de Algodonales a la Aldea de la Muela (Jerez), con 562,50 pesetas.

102. Idem de Setenil de las Bodegas a la carretera Central (Jerez) con 650 pesetas.

Provincia de Castellón de la Plana.

103. Cartero de Torrenostro, con 150 pesetas.

104. Idem de Villavieja, con 650 pesetas.

105. Peatón de Bell a Benifasar, con 500 pesetas.

106. Idem de Almazora al apeadero del tranvía de Onda al Grao de Castellón, con 650 pesetas.

107. Idem de Morella a Vallibonã, con 725 pesetas.

108. Idem de Vallat a Torrechiva, con 800 pesetas.

109. Idem de Zorita del Maestrazgo a Aguaviva, con 1.000 pesetas.

110. Idem de Benicarló a la estación, con 750 pesetas.

111. Idem de Segorbe a Almedijar, con 750 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.

112. Cartero de Fontanosas, con 375 pesetas.

113. Idem de Montanchuelos, con 250 pesetas.

114. Idem de Valdemanco, con 365 pesetas.

115. Idem de Valenzuela, con 187,50 pesetas.

116. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Ciudad Real, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

117. Peatón de Santa Cruz de Mudela a la estación, con 1.000 pesetas.

118. Idem de Almagro a su estación, con 1.000 pesetas.

119. Idem de Piedrabuena (Estafeta de) al enlace de la conducción, con 1.500 pesetas.

120. Cartero de Marañón, con 500 pesetas.

121. Idem de Fuenllana, sin sueldo.

Provincia de Córdoba.

122. Cartero de Guadalcazar, con 250 pesetas.

123. Idem de la estación de Hornachuelos, sin sueldo.

124. Idem de El Higueral, con 250 pesetas.

125. Idem de Remolinos, con 250 pesetas.

126. Idem de Las Sileras, con 375 pesetas.

127. Idem de Ventorro de Balerna con 250 pesetas.

128. Segundo Peatón de Montoro a la Sierra, con 1.000 pesetas.

129. Peatón de Iznajar a El Higueral (en caballería), con 1.000 pesetas.

130. Idem de Venta de Azuel a Cardena, con 375 pesetas.

131. Idem de El Viso a Villaralto, con 500 pesetas.

Provincia de La Coruña.

132. Cartero de Cornado, con 365 pesetas.

133. Idem de Carcaea (Padrón), con 375 pesetas.

134. Idem de Cima de Aranga, con 375 pesetas.

135. Idem de Cruz de Agrelo, con 500 pesetas.

136. Idem de Eiris, sin sueldo.

137. Idem de Frades, con 200 pesetas.

138. Idem de Leira (Santa María), sin sueldo.

139. Idem de San Mamed, con 200 pesetas.

140. Idem de San Pedro de Oza, con 250 pesetas.

141. Idem de Sarces (Ayuntamiento de Laxe), con 600 pesetas.

142. Idem de Silban (Erbebedo), con 150 pesetas.

143. Idem de Villarraso, con 250 pesetas.

144. Idem de Eume (Capela), con 500 pesetas.

145. Peatón de Lousaba-Toras a Montemayor, con 400 pesetas.

146. Idem de la Ceroeda a Gesteda, con 600 pesetas.

Provincia de Cuenca.

147. Cartero de Olmeda de la Cuesta, con 187,50 pesetas.

148. Idem de Casas de Garcimolina, con 125 pesetas.

149. Idem de El Hito, con 365 pesetas.

150. Idem de El Pozuelo, con 250 pesetas.

151. Idem de Tragacete, con 250 pesetas.

152. Idem de Vega del Codorno, con 1.250 pesetas.

153. Idem de La Ventosa, con 400 pesetas.

Provincia de Gerona.

154. Cartero de Casavells, con 365 pesetas.

155. Idem de Fornells de la Selva, con 312,50 pesetas.

156. Idem de La Mota, con 300 pesetas.

157. Idem de Padret y Marsá, con 365 pesetas.

158. Idem de Pont de Molins, con 125 pesetas.

159. Idem de Vilajuiga, con 250 pesetas.

160. Idem de Paratallada, con 150 pesetas.

161. Idem de San Aniol de Finestras, con 125 pesetas.

162. Idem de Perelló, con 250 pesetas.

163. Peatón de Bañuelas a Perqueras, con 365 pesetas.

164. Idem de Blassá a sus estaciones, con 1.000 pesetas.

165. Idem de Garriguella a Villamaniscla, con 400 pesetas.

166. Idem de La Junquera a Cantallops, con 500 pesetas.

167. Idem de San Miguel de Fluviá a Villarrobau, con 365 pesetas.

168. Idem de Villalonga a Llebrú, con 600 pesetas.

169. Idem del extrarradio de Puigcerdá, con 500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

170. Peatón de Ribas a Capella, con 375 pesetas.

171. Idem de Dorriá a Navá, con 600 pesetas.

172. Idem de Tosa a Dorriá, con 600 pesetas.

Provincia de Granada.

173. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Granada, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 44 de esta relación.

174. Cartero de Salobreña, con 500 pesetas.

175. Idem de Albolote, con 250 pesetas.

176. Idem de Cherrín, con 250 pesetas.

177. Idem de Villanueva de Mesías, con 187,50 pesetas.

178. Idem de Fargue, con 375 pesetas.

179. Idem de La Alquería, con 500 pesetas.

180. Peatón de Almedijar a Netaez, con 250 pesetas.

181. Idem de Cadiar a Navilla, con 456,25 pesetas.

182. Idem de Cortes de Baza a La Teja, con 500 pesetas.

183. Idem de Iznalloz a la estación, Ventas y caserios, y Venta de la Nava, con 600 pesetas.

Provincia de Guadalajara.

184. Cartero de Alarilla, con 550 pesetas.

185. Idem de El Recuenco, con 365 pesetas.

186. Idem de Trillo (Balneario de), con 250 pesetas.

187. Idem de Iruestecon, con 250 pesetas.

188. Idem de Trillo, con 365 pesetas.

189. Idem de Uceda, con 125 pesetas.

190. Idem de Argecilla, con 250 pesetas.

191. Peatón de Masogoso a Torre Cuadrada de Valles, con 625 pesetas.

192. Idem de Azadón a Morillejo, con 750 pesetas.

193. Idem de Sacedón a su estación férrea, con 365 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa.

194. Cartero de Mutilca, con 500 pesetas.

195. Idem de Olabarrieta (barrio de), con 200 pesetas.

196. Idem de Olaverria, con 456,25 pesetas.

197. Idem de Santa Agueda, con 265 pesetas.

198. Peatón de Pasajes a la estación, con 2.000 pesetas.

Provincia de Huelva.

199. Cartero de El Berrocal, con 250 pesetas.

200. Idem de La Naya, sin sueldo.

201. Idem de Villanueva de las Cruces, con 312,50 pesetas.

202. Peatón de Patrás a Almonaster, con 700 pesetas.

203. Idem de Aracena a Cortelazor, con 800 pesetas.

204. Idem de Moguer a Lucena del Puerto, con 500 pesetas.

205. Idem de Trigueros a su estación, con 365 pesetas.

Provincia de Huesca.

206. Cartero de Arbamés, con 500 pesetas.

207. Idem de Gandasnos, con 125 pesetas.

208. Idem de Guadrocruz, con 365 pesetas.

209. Idem de Salsas Allás, con 250 pesetas.

210. Idem de Alquézar, con 312,50 pesetas.

211. Idem de Bestiáns, con 400 pesetas.

212. Idem de Bertusa, con 150 pesetas.

213. Idem de Terrón, sin sueldo.

214. Una plaza de Peatón del extrarradio de Jaca, 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

215. Peatón de Campo a Viu, con 456,25 pesetas.

216. Idem de Barcabo a Santa María de Nuez, con 750 pesetas.

217. Idem de Biescas a Olivan, con 700 pesetas.

218. Idem de Javierrogay a Somanes, con 250 pesetas.
 219. Idem de Santa Cilia de Jaca a Somanes, con 250 pesetas.
 220. Idem de Montesa a Barbastro, con 900 pesetas.
 221. Idem de Camporells a Tragó y Nogueras, con 500 pesetas.

Provincia de Jaén.

222. Cartero de Las Correderas, sin sueldo.
 223. Idem de Hinojares, con 750 pesetas.
 224. Idem de Menjíbar (estación línea M. Z. A.), sin sueldo.
 225. Idem de la estación de Villarjordo, sin sueldo.
 226. Idem de Garciez y Jimena, con 350 pesetas.
 227. Idem de Villarrodrigo, con pesetas 456,25.
 228. Peatón de Huehna a los Alijares, con 750 pesetas.
 229. Idem de la estación de Andújar, con 1.500 pesetas.
 230. Idem de Puente de Génave a Peñolite, con 500 pesetas.
 231. Tres plazas de Peatones de la estación de Espelúy, a 1.500 pesetas.
 232. Peatón de Cambil a Venta del Gallo, con 500 pesetas.
 233. Idem de las Viñas a la carretera, con 750 pesetas.

Provincia de León.

234. Cartero de Valdebinbre, con 500 pesetas.
 235. Idem de Láncara, con 125 pesetas.
 236. Idem de Peranzanes, con 250 pesetas.
 237. Idem de Villanueva del Carneiro, con 500 pesetas.
 238. Idem de Toral de los Guzmanes, con 437,50 pesetas.
 239. Idem de Tapia, con 250 pesetas.
 240. Idem de Villafruela, con 365 pesetas.
 241. Peatón de Santa Colomba de Somoza a Filiel, con 581,25 pesetas.
 242. Idem de Bemibre a San Andrés de las Puertas, con 450 pesetas.
 243. Idem de Mansilla de las Mulas a Quintana de Rueda, con 1.250 pesetas.
 244. Idem de Pola de Gordón a Geras, con 750 pesetas.
 245. Idem de Valdepiélagos a Valdorra, con 500 pesetas.
 246. Una plaza de Peatón del extrarradio de León, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

Provincia de Lérida.

247. Cartero de Os de Balaguer, con 437,50 pesetas.
 248. Idem de Sudanell, con 300 pesetas.
 249. Idem de La Vansa, con 700 pesetas.
 250. Idem de Aliñá, con 125 pesetas.
 251. Idem de Foradada, con 250 pesetas.
 252. Idem de Grañena de las Garrigas, con 125 pesetas.
 253. Idem de Ossó de Sió, con 450 pesetas.

254. Idem de Villanueva de la Barca con 187,50 pesetas.

255. Peatón de Bellver a Riu, con 750 pesetas.
 256. Idem de Cervera a la estación (en carruaje), con 1.500 pesetas.
 257. Idem de Seo de Urgel a Adrahent, con 950 pesetas

Provincia de Logroño.

258. Cartero de Cihuri, con 150 pesetas.
 259. Una plaza de peatón del extrarradio de Logroño, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.
 260. Peatón de Hornillos a Torremaña, con 271,25 pesetas.
 261. Idem de Lumbreras a Horcajo, con 250 pesetas.
 262. Idem de Tréviana a San Millán de Yécora, con 350 pesetas.
 263. Idem de Viniegra de Arriba a Montenegro de Cameros, con 1.250 pesetas.
 264. Idem de Cerólligo a Villaseca, con 365 pesetas

Provincia de Lugo.

265. Cartero de Villarmaide, con 365 pesetas.
 266. Idem de Mouside, con 365 pesetas.
 267. Idem de Nadea, con 125 pesetas.
 268. Idem de Perto (Villaozende), con 187,50 pesetas.
 269. Idem de El Puente (Barrio de Lugo), con 365 pesetas.
 270. Idem de San Pedro de Cerdeja, con 365 pesetas.
 271. Idem de Santa María de Franquean, sin sueldo.
 272. Idem de Villadruz, con 187,50 pesetas.
 273. Idem de Souto de Torres, con 250 pesetas.
 274. Idem de Pacios (Parroquia de San Juan de Cela), con 750 pesetas.
 275. Una plaza de Peatón del extrarradio de Monforte, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 12 de esta relación.
 276. Peatón de Lugo a Pol, con 1.250 pesetas.

Provincia de Madrid.

277. Cuatro plazas de Mozos de carga de Correos en la Administración del Correo central a 1.500 pesetas anuales. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 44 de esta relación.
 278. Cartero de Lozoya, con 365 pesetas.
 279. Idem de Majadahonda, con pesetas 437,50.
 280. Idem de Moratalzarzal, con 800 pesetas.
 281. Idem de Villamanta, con 500 pesetas.
 282. Idem de Hortaleza, con 687,50 pesetas.
 283. Idem de Pozuelo de Alarcón (pueblo), con 365 pesetas.
 284. Idem de Sevilla la Nueva, con 250 pesetas.
 285. Idem de Montejo de la Sierra, con 250 pesetas.

286. Idem de San Agustín, con 125 pesetas.

287. Idem de Vicálvaro, con 500 pesetas.

288. Segundo Cartero de Puente de Algodor, con 500 pesetas.

289. Cartero de barrio de Picazo, sin sueldo.

290. Idem de La Navata, con 365 pesetas.

291. Peatón de Brunete a Guijorna, con 730 pesetas.

292. Idem de Loeches a Torrejón de Ardoz, con 1.000 pesetas.

293. Idem de San Fernando de Henares a Coslada, con 500 pesetas.

294. Idem de Pozuelo de Alarcón a su estación, con 500 pesetas.

295. Idem de Vicálvaro a la estación, con 1.000 pesetas.

296. Idem de Puente de Vallecas (Estafeta de) a Los Cicútares, sin sueldo.

297. Idem de Morata de Tajuña a su estación, con 750 pesetas.

298. Idem de Sevilleja de la Jara a Minas de Santa Quiteria, con 750 pesetas.

299. Una plaza de Peatón del extrarradio de Alcalá de Henares, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

300. Cuatro plazas de Peatones del extrarradio de Madrid, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

Provincia de Málaga.

301. Cartero de Cortes de la Frontera, con 1.250 pesetas.

302. Idem de Giraldo, con 1.250 pesetas.

303. Idem de Júzcar, con 500 pesetas.

304. Idem de Las Mellizas, con 750 pesetas.

305. Idem de Puerto Campoy, con 1.250 pesetas.

306. Cartero de Ramblazo, con pesetas 1.250.

307. Idem de Campanillas, con 300 pesetas.

Provincia de Murcia.

308. Cartero de Los Alcázarés, con 365 pesetas.

309. Idem del Bañerario de Archena, con 250 pesetas.

310. Idem de El Berro, con 456,25 pesetas.

311. Idem de Cañadas de San Pedro, con 250 pesetas.

312. Idem de Los Dolores, con 365 pesetas.

313. Idem de Garapacha, con 500 pesetas.

314. Idem de Las Murtas, sin sueldo

315. Idem de Niño de Mula, con 365 pesetas.

316. Idem de Siscar, con 365 pesetas.

317. Peatón de cortijo de San Luis a Casas de Caba, con 375 pesetas.

Provincia de Navarra.

318. Cartero de Eulate, con 500 pesetas.

319. Idem de Cáseda, con 200 pesetas.

320. Idem de Elio, con 100 pesetas.

321. Idem de San Martín de Amescua, con 500 pesetas.

322. Idem de Zubieta, con 125 pesetas.

323. Idem de Anoz, con 600 pesetas.
 324. Idem de Murieta, con 500 pesetas.
 325. Idem de Irañeta, con 250 pesetas.
 326. Idem de Larraga, con 365 pesetas.
 327. Peatón de Cárcar al paso de la conducción, con 500 pesetas.
 328. Idem de Marcalain a Osácar, con 365 pesetas.
 329. Idem de la caseta del Peón caminero a Iso y Biguezal, con 325 pesetas.

Provincia de Orense.

330. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la principal de Orense, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 44 de esta relación.
 331. Cartero de Vega de Cascallana con 400 pesetas.
 332. Idem de Aldeagrande, con 365 pesetas.
 333. Idem de Chandreja de Queija, con 187,50 pesetas.
 334. Idem de La Facha, con 500 pesetas.
 335. Idem de Flariz, con 500 pesetas.
 336. Idem de Reberdechao, con 600 pesetas.
 337. Idem de Río seco, con 365 pesetas.
 338. Idem de Sandianes, con 187,50 pesetas.
 339. Idem de Viluge, con 365 pesetas.
 340. Idem de Mesiego, con 365 pesetas.
 341. Idem de San Torcuato (Allariz), con 500 pesetas.
 342. Idem de Vila (Caivos de Bendín), con 200 pesetas.
 343. Idem de Montederramo, con 187,50 pesetas.
 344. Una plaza de Peatón del extrarradio de Orense, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

345. Peatón de Carballino a San Amaro, con 800 pesetas.
 346. Idem de Borberás a Pazos de Arenteiro, con 500 pesetas.
 347. Idem de Cea al paso de la línea de transportes, con 300 pesetas.
 348. Idem de Villarino de Couso a Pradoalbar, con 750 pesetas.
 349. Idem de Montederramo a Secane, con 600 pesetas.
 350. Idem de Cartelle a La Seara, con 400 pesetas.

Provincia de Oviedo.

351. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Oviedo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 44 de esta relación.
 352. Cartero de Las Bárcenas, con 365 pesetas.
 353. Idem de La Calzada, con 365 pesetas.
 354. Idem de La Isla, con 365 pesetas.
 355. Idem de Lavares, con 500 pesetas.
 356. Idem de Marco, con 365 pesetas.

357. Idem de La Mortera (Luarca), con 400 pesetas.
 358. Idem de Palomar con 500 pesetas.
 359. Idem de Bendón (Allende), con 250 pesetas.
 360. Idem de La Borbolla, con pesetas 187,50.

361. Idem de Cortines, con 400 pesetas.
 362. Idem de Obona, con 187,50 pesetas.
 363. Idem de Silviella, con 365 pesetas.
 364. Idem de Torazo, con 250 pesetas.
 365. Idem de Ujo, con 365 pesetas.
 366. Idem de Las Ventas, con 500 pesetas.
 367. Idem de Malvedo, con 250 pesetas.
 368. Idem de Sama de Grado, con 400 pesetas.
 369. Idem de Tablado de Riviella, con 365 pesetas.
 370. Idem de Santibáñez de Murias, con 250 pesetas.
 371. Idem de Montoto, con 350 pesetas.
 372. Idem de Puente de Villanueva de Sorribas, con 125 pesetas.
 373. Idem de Villardecedias, con 125 pesetas.
 374. Peatón de Mestas de Con a Gamonedo de Onís, con 750 pesetas.
 375. Idem de Degaña a Villardecedias, con 1.375 pesetas.
 376. Idem de Mestas de Con a Villaverde, con 500 pesetas.
 377. Idem de Pola de Laviana a Canzana, con 900 pesetas.
 378. Idem de Pola de Somiedo a Perlunes, con 500 pesetas.
 379. Idem de La Vega a Muriello, con 550 pesetas.

380. Idem de Santa Eulalia de Oscos a San Antonio de Pedrovega, con 500 pesetas.
 381. Idem de El Pontigón a Ferrera, con 437,50 pesetas.

Provincia de Palencia.

382. Cartero de Ruesga, con 250 pesetas.
 383. Idem de San Cebrián de Mudá, con 500 pesetas.
 384. Idem de Alba de los Cardaños, con 200 pesetas.
 385. Idem de Tariago, con 200 pesetas.
 386. Idem de Villaumbrales, con 300 pesetas.
 387. Peatón de Carrión de los Condes a Calzada de los Molinos, con 400 pesetas.
 388. Idem de Alar del Rey a Nogales de Pisuerga, con 150 pesetas.
 389. Idem de Villodrigo a Vallejera, con 500 pesetas.
 390. Idem de Castrejón a Cubillo de Castrejón y Loma, con 687,50 pesetas.

Provincia de Las Palmas.

391. Cartero de Tahiche, con 300 pesetas.
 392. Idem de San Bartolomé (Lanzarote), con 187,50 pesetas.
 393. Idem de San Mateo, con 250 pesetas.
 394. Peatón de Santa Brígida a Oya Brava, con 1.500 pesetas.

395. Segundo Peatón de Agaete a San Nicolás, con 1.500 pesetas.

396. Peatón de Las Lagunetas a Tejada, con 1.500 pesetas.
 397. Idem de Arrecife a Montaña Blanca, con 1.250 pesetas.
 398. Una plaza de Peatón del extrarradio de Las Palmas, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

Provincia de Pontevedra.

399. Cartero de Aranza (Sotomayor), con 365 pesetas.
 400. Idem de barrio de la estación férrea de Arbó, con 500 pesetas.
 401. Idem de Bembrive, con 550 pesetas.
 402. Idem de Cerponzones, con 365 pesetas.
 403. Idem de Louredo, con 150 pesetas.
 404. Idem de Parada, con 250 pesetas.
 405. Idem de San Andrés de Vea, con 150 pesetas.
 406. Idem de San Bartolomé de Seijido, con 200 pesetas.
 407. Idem de Tomiño, con 500 pesetas.
 408. Idem de Trasulfe, con 500 pesetas.
 409. Idem de El Viso (parroquia de Santa María), con 400 pesetas.
 410. Idem de Pedro (Cerdedo), con 365 pesetas.
 411. Idem de Rande, con 150 pesetas.
 412. Idem de San Miguel de Deiro, con 360 pesetas.
 413. Idem de Arnoso, con 250 pesetas.
 414. Idem de Carballedo (Cotovad), con 250 pesetas.
 415. Peatón de Porriño a Louredo (en caballería), con 1.250 pesetas.
 416. Idem de Bouzas al lugar de Tafona y Bouzas, con 365 pesetas.
 417. Idem de Tui a Malvas, con 500 pesetas.
 418. Idem de Bouzas a Vigo (Vigo), con 937,50 pesetas.
 419. Idem de la estación férrea de Redondela, con 1.000 pesetas.

Provincia de Salamanca.

420. Cartero de la estación de La Fregeneda, con 150 pesetas.
 421. Idem de Morasverdes, con 250 pesetas.
 422. Idem de Doñinos de Salamanca, con 456,25 pesetas.
 423. Idem de La Hoya, con 125 pesetas.
 424. Idem de Vallejera, sin sueldo.
 425. Idem de Nava de Francia, con 365 pesetas.
 426. Peatón Sancti-Espiritus a Morasverdes, con 1.250 pesetas.
 427. Idem de Ledesma a La Sagrada, con 365 pesetas.
 428. Idem de Tamames a Los Arévalos, con 800 pesetas.
 429. Idem de Villavieja a La Teja, con 750 pesetas.

Provincia de Santander.

430. Cartero de Argofios, con 250 pesetas.
 431. Idem de Santa Cruz de Iguña, con 365 pesetas.
 432. Idem de Arroyal de los Caraveos, con 365 pesetas.
 433. Idem de Gobarde, con 365 pesetas.

434. Peatón de Espinilla a Reina-sa, con 1.500 pesetas.

435. Idem de Pesues a Pechón, con 250 pesetas.

436. Una plaza de Peatón del extrarradio de Rómula, con 1.000 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

Provincia de Segovia.

437. Cartero de Bercial, con 365 pesetas.

438. Idem de Carbonero de Ahu-sin, con 375 pesetas.

439. Idem de Villoslada, con 300 pesetas.

440. Idem de Armuña, con 500 pesetas.

441. Peatón de San Rafael a Gu-dillos, con 365 pesetas.

442. Idem de Coca a su estación, con 1.060 pesetas.

Provincia de Sevilla.

443. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Sevilla, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 44 de esta relación.

444. Cartero de Castilleja de Gauzmán, con 250 pesetas.

445. Idem de La Aulaga, sin sueldo.

446. Idem de Gelves, con 200 pesetas.

447. Idem de Herrera, con 365 pesetas.

448. Peatón de Puebla de los Infantes a la estación de Peñafior, con 600 pesetas.

449. Idem de Camas a la estación con 750 pesetas.

Provincia de Soria.

450. Cartero del barrio de la estación de Medinaceli, con 750 pesetas.

451. Idem de Fuentecambrón, con 875 pesetas.

452. Idem de Montenegro de Cameros, con 500 pesetas.

453. Idem de Matamala, con 900 pesetas.

454. Peatón de Quintanas de Gormaz a Recuerda, con 500 pesetas.

455. Idem de Recuerda a Caracena, con 875 pesetas.

456. Idem de Almazán a Moñuz y Borjabad, con 797,35 pesetas.

Provincia de Tarragona.

457. Cartero de San Vicente dels Calders, con 1.062,50 pesetas.

458. Idem de Camalés, con 365 pesetas.

459. Idem de Campredó (Arrabalde), con 400 pesetas.

460. Idem de Manlleu, con 400 pesetas.

461. Idem de Marsá, con 750 pesetas.

462. Idem de Las Pílas, con 500 pesetas.

463. Peatón de Borjas del Campo a las Islas, con 500 pesetas.

464. Idem de Hospitalet a Vandellós, con 600 pesetas.

465. Idem de Ciurana a Cornudella, con 500 pesetas.

466. Idem de La Figuera a Vilella Baja, con 300 pesetas.

467. Idem de Elix a La Palma, con 500 pesetas.

Provincia de Tenerife.

468. Cartero de Aldea Blanca, con 500 pesetas.

469. Idem de El Frontón (San Miguel), con 600 pesetas.

470. Idem de Santa María de Gracia, con 500 pesetas.

471. Idem de Arico, con 187,50 pesetas.

472. Idem de Cabo Blanco, sin sueldo.

473. Idem de Los Silos, con 250 pesetas.

474. Idem de El Sobradillo, con 456,25 pesetas.

475. Peatón de Adeje a Tancho, con 800 pesetas.

476. Idem de Quemada Buzonada a Cabo Blanco, con 500 pesetas.

477. Idem de San Miguel a Quemada Buzonada, con 500 pesetas.

478. Idem de San Sebastián de la Gomera a Santiago, con 808,75 pesetas.

479. Idem de Granadilla a San Miguel y Villaflor, con 750 pesetas.

Provincia de Teruel.

480. Cartero de Cuevas Labradas, con 125 pesetas.

481. Idem de Gea de Albarracín, con 150 pesetas.

482. Idem de Luco de Giloca, con 550 pesetas.

483. Peatón de Monreal del Campo a Rubielos de la Cérda, con 1.100 pesetas.

484. Idem de Puebla de Híjar a su estación, con 1.250 pesetas.

485. Idem de Teruel a Valdecebro, con 456,25 pesetas.

486. Idem de Cretas a Arens de Lledó, con 750 pesetas.

487. Idem de Perales a Argente, con 1.150 pesetas.

488. Idem de Santolea a Bordón, con 1.250 pesetas.

489. Tres plazas de Peatones del extrarradio de Teruel a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

Provincia de Toledo.

490. Cartero de Villaseca de la Sagra, con 250 pesetas.

491. Idem de Villanueva de Alcardefe, con 250 pesetas.

492. Peatón de Puebla de Almorá-diel a la estación, con 750 pesetas.

493. Idem de Arigostas a Orgaz (servicio alterno), con 365 pesetas.

494. Idem del extrarradio de Mora, con 1.250 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

495. Idem de Navamorcuende a Buenaventura, con 250 pesetas.

Provincia de Valencia.

496. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Valencia, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 44 de esta relación.

497. Cartero de Algar, con 500 pesetas.

498. Idem de Aras de Alpuente, con 187,50 pesetas.

499. Idem de Guadalupe, con 500 pesetas.

500. Idem de Quesa, con 250 pesetas.

501. Peatón de Castellón de Rugat a Ramiol de Salen, con 250 pesetas.

502. Idem de Macastre a Dos Aguas, con 1.000 pesetas.

503. Primer Peatón de Pedrones a Casas de Oro (alterno), con 500 pesetas.

504. Peatón de Quesa a Bicornp, con 365 pesetas.

505. Idem de Silla a la estación, con 1.100 pesetas.

506. Idem de Torrente a Vedat de Torrente, con 365 pesetas.

507. Idem de Valencia a Isla de Palmar, con 875 pesetas.

508. Idem de Padrones a Casas del Río, con 300 pesetas.

Provincia de Valladolid.

509. Cartero de Iscar, con 250 pesetas.

510. Idem de Monasterio de la Vega, sin sueldo.

511. Idem de Pollos, con 312,50 pesetas.

512. Idem de Moraleja de las Panaderas, con 187,50 pesetas.

513. Idem de San Pablo de la Moraleja, con 187,50 pesetas.

514. Peatón de Fompedraza a Campaspero, con 600 pesetas.

515. Idem de la estación de Medina del Campo, con 1.500 pesetas.

Provincia de Vizcaya.

516. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Bilbao, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 44 de esta relación.

517. Cartero de Berango, sin sueldo.

518. Idem de Ciérvana, con 500 pesetas.

519. Idem de Sondica, con 250 pesetas.

520. Idem de Guecho, sin sueldo.

521. Idem de Usánsola, con 500 pesetas.

522. Peatón de Bilbao al límite de Begoña (circular), con 1.500 pesetas.

523. Tres plazas de Peatones del extrarradio de las Arenas, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

524. Cartero de Fuentes de Repel, con 200 pesetas.

525. Idem de Valdescorriel, con 250 pesetas.

526. Idem de Monte de la Reina (apeadero de), con 150 pesetas.

527. Idem de Cañizal, con 250 pesetas.

528. Idem de Calzada de Terá, con 365 pesetas.

529. Peatón de Corrales a su estación férrea, con 365 pesetas.

530. Idem de Mombuey a Sandin, con 750 pesetas.

531. Idem de Ventas de Villanueva a Cabañas de Aliste, con 650 pesetas.

532. Idem de Villanueva del Campo a la estación, con 825 pesetas.

533. Idem de Gállegos del Río a Valer, con 365 pesetas.

Provincia de Zaragoza.

534. Dos plazas de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Zaragoza, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 44 de esta relación.

535. Cartero de El Burgo de Ebro, con 312,50 pesetas.
 536. Idem de Grisón, con 750 pesetas.
 537. Idem de Jaraba, con 365 pesetas.
 538. Idem de Mesones, con 625 pesetas.
 539. Idem de Monzalbarba, con 365 pesetas.
 540. Idem de Murerc, con 750 pesetas.
 541. Idem de Nuez de Ebro, con 365 pesetas.
 542. Idem de Ribas, sin sueldo.
 543. Idem de Cadrete, con 250 pesetas.

544. Peatón de Daroca a Used, con 1.600 pesetas.

545. Idem de Pozuel de Arriba a Bobalda, con 500 pesetas.

546. Idem de Sestrica a Viver de la Sierra, con 187,50 pesetas.

547. Idem de Vera de Moncayo a San Martín de Moncayo, con 500 pesetas.

548. Idem de Alhama de Aragón a su estación, con 750 pesetas.

549. Idem de Cetina a su estación, con 750 pesetas.

Protectorado de España en Marruecos.

550. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración central de Melilla, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 44 de esta relación.

551. Peatón del extrarradio de Ceuta, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 43 de esta relación.

552. Un Cartero distribuidor de Tánger, con 3.750 pesetas. Los concursantes a esta vacante deberán poseer conocimientos de árabe vulgar, que acreditarán por certificado legal.

Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías tienen obligaciones propias de Peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

553. Una plaza de Ayudante de caja de los talleres gráficos, con 2.500 pesetas anuales de sueldo. Acreditar por certificado legal de que el candidato posee los conocimientos generales y tipográficos de un oficial cajista.

Sección de Telégrafos.

554. Veinticinco Repartidores de Telégrafos a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Prestarán servicio donde designe la Dirección general, según las necesidades del servicio.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

555. Sereno-Consorje de la Enfermería "Victoria Eugenia", en Chamartín de la Rosa, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

556. Enfermero de la Enfermería de "Victoria Eugenia", en Chamartín de la Rosa (Madrid), con 2.000 pesetas (primera categoría).

557. Ayudante del lavadero de la Enfermería de "Victoria Eugenia", de Chamartín de la Rosa (Madrid), con 2.000 pesetas (primera categoría).

558. Tres Celadores marineros de

la Estación Sanitaria del Puerto de Cádiz a 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Deberán pertenecer a la matrícula de la provincia marítima correspondiente. Poseer el título de Patrón de tráfico del puerto de Cádiz o tener autorización temporal o equivalente. Poseer certificado expedido por la Dirección de Sanidad de puerto, acreditando que posee aptitud en el manejo de los aparatos de saneamiento y desinfección empleados en Sanidad exterior y de que conoce los deberes y funciones de Celador Sanitario y Guarda de Salud.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Beneficencia.

559. Vigilante nocturno del Instituto Oftálmico Nacional, con 1.400 pesetas anuales, comida y cama (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, y el nombrado prestará los servicios de su clase que se le encomienden por el día.

560. Enfermero del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, con 3,00 pesetas diarias (primera categoría).

561. Tres mozos de departamento en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, a 3,00 pesetas diarias (primera categoría).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Audiencia territorial de Sevilla.

562. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (tercera categoría).

Audiencia provincial de Huesca.

563. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Audiencia provincial de Lugo.

564. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Audiencia provincial de Orense.

565. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de Almería.

566. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Arévalo (Ávila).

567. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcalá la Real (Jaén).

568. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Navalcarnero (Madrid).

569. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de La Unión (Murcia).

570. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Béjar (Salamanca).

571. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo (Santander).

572. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción del Salvador, de Sevilla.

573. Alguacil con 1.900 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Igualada (Barcelona).

574. Alguacil, con 151 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Ledesma (Salamanca).

575. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Icod (Santa Cruz de Tenerife).

576. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales, más el 15 por 100 o el 30 por 100 de residencia, según corresponda, y derechos de arancel.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Escalona (Toledo).

577. Alguacil, con 1.750 ptas. anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro (Zaragoza).

578. Alguacil, con 1.750 ptas. anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Jolón (Alicante).

579. Alguacil, con sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Níjar (Almería).

580. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Sampedor (Barcelona).

581. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Plasencia (Cáceres).

582. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera (Cádiz).

583. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Puerto Real (Cádiz).

584. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de La Bisbal (Gerona).

585. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de La Bisbal (Gerona).

586. Alguacil sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona).

587. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Moalín (Granada).

588. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría). Percibirá además 277'10 ptas. del Ayuntamiento por prestación de servicios al mismo.

Juzgado municipal de Muzón (Huesca).

589. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Baeza (Jaén).

590. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Hornos de Segura (Jaén).

591. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Quintana y Congosto (León).

592. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal del distrito de Chamberí (Madrid).

593. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (tercera categoría).

Juzgado municipal de Crocienles (Pontevedra).

594. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Canet de Berenguer (Valencia).

595. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Chelva (Valencia).

596. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Benavente (Zamora).

597. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Oya (Pontevedra).

598. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (segunda categoría).

MINISTERIO DEL EJERCITO**Intendencia General Militar.**

599. Celador de Edificios Militares de El Pardo (Madrid), con 730 pesetas anuales y casa habitación (primera categoría).

600. Celador de Edificios militares del Castillo de Monterrey (Orense), con 730 pesetas anuales y casa habitación (primera categoría).

Capitanía general de la primera Región.

601. Tres subllaveros de Prisiones Militares de Madrid a 865 pesetas anuales, asistencia médica para él y su familia y pabellón militar mediante el pago de 10 pesetas mensuales (primera categoría). Este personal ha de sufragarse el uniforme, según previene el caso 10 de la Real orden de 1.º de Abril de 1922 (Colección Legislativa número 8), fecha de su creación.

MINISTERIO DE MARINA

602. Mozo de oficios del Ministerio de Marina, con 2.795 pesetas anuales y aumento de sueldo de 250 pesetas anuales al contar con diez años de servicios prestados en el Ejército y en la Armada, y el de otras 250 pesetas, también anuales, al contar veinte (segunda categoría). Serán preferidos los individuos pertenecientes al Ramo de Marina, siempre que hagan constar este destino en primer lugar en la papelita de petición.

603. Sirviente de Oficinas Administrativas en San Fernando (Cádiz), con 2.340 pesetas anuales (segunda categoría). Serán preferidos los individuos procedentes de la Armada, siempre que hagan constar este destino en primer lugar en la papelita de petición. Está dotada con el sueldo de 2.340 pesetas en la clase de sirviente y de 3.089 pesetas en la de portero,

siendo el ascenso por rigurosa antigüedad. Aumentos de sueldo en ambas clases al contar con diez y veinte años de servicio, cesando el sirviente en el percibo del aumento al ascender a Portero.

604. Dos plazas de Enfermeros en el Hospital de Marina de San Carlos, San Fernando (Cádiz) a seis pesetas diarias de entrada, aumentables hasta cuatro veces en 0,50 pesetas por día cada cinco años de buenos servicios, acreditables en la forma que determina la Real orden del Ministerio de Marina de 31 de Mayo de 1924 (Diario Oficial número 129). Además de desempeñar el cometido propio de enfermero será sirviente de los enfermos para los trabajos mecánicos (primera categoría).

605. Ordenanza eventual de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, con 2.340 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de mecánica y título de Patrón de tráfico del puerto de Cádiz; serán preferidos los individuos pertenecientes a la Marina, debiendo solicitar este destino en primer lugar en la papelita de petición.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.**

606. Escribiente de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, con 500 pesetas anuales del Presupuesto del Estado y 750 pesetas del Municipal (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer la Ortografía y la Mecanografía.

607. Oficial de Secretaría de la Escuela de Comercio de Vigo (Pontevedra), con 2.500 pesetas anuales (tercera categoría). Percibirá el sueldo con cargo al Presupuesto municipal, y acreditará por certificado legal poseer correctamente la Ortografía.

608. Peón de la huerta de la Escuela de Veterinaria de Madrid, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de hortelano.

PROVINCIA DE ALAVA**Ayuntamiento de Vitoria.**

609. Guardia municipal diurno, con 2.200 pesetas (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Lezama.

610. Depositario, recaudador y agente ejecutivo de contribución y arbitrios municipales, con 525 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 8.576,25 pesetas de fianza con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Villarreal de Alava.

611. Guarda forestal y de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

PROVINCIA DE ALBACETE**Ayuntamiento de Albacete.**

612. Vigilante de tercera de Consumos, con 868 pesetas anuales (primera categoría).

613. Alguacil de la Pedanía de Santa Ana, con la obligación de atender al alumbrado público, con 552 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alatoz.

614. Guarda, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

615. Voz pública, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcaraz.

616. Voz pública, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

617. Guarda de la limpieza pública, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bonete.

618. Recaudador municipal con el 3 por 100 de la recaudación en período voluntario y durante el ejecutivo, lo que determina el Estatuto de Recaudación (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.623,35 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

619. Alguacil, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Casas de Ves.

620. Dos Guardas a 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

621. Encargado del reloj público, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

622. Encargado del suministro y cobro del agua de la fuente, con 500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 400 pesetas de fianza, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

623. Agente de vigilancia con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Elche de la Sierra.

624. Voz pública, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuente Alamo.

625. Escribiente, con 800 pesetas anuales (tercera categoría).

626. Alguacil, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

627. Voz pública, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

628. Vigilante, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

629. Guarda rural, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Gineta.

630. Dos Vigilantes nocturnos, con 912,50 pesetas (primera categoría).

631. Guarda de campo, con 812,50 pesetas anuales (primera categoría).

632. Conserje del Cementerio, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Socovos.

633. Recaudador de arbitrios municipales y repartos, con el 3 por 100 de premio de cobranza en voluntario, y obligado a ingresar el 5 por 100 del ejecutivo en arcas municipales (tercera categoría). Prestará 4.271,25 pesetas de fianza, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Villapalacios.

634. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE**Diputación provincial de Alicante.**

635. Enfermero del Hospital provincial, con 4,00 ptas. diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Alicante

636. Guardia de Policía urbana, sección de Infantería, con 6,00 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,600 metros.

Ayuntamiento de Agres

637. Policía sanitario, con 660 pesetas anuales (primera categoría). Prestará servicio una semana sí y otra no.

Ayuntamiento de Bañeres

638. Guardia municipal, servicio diurno, con 1.080 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Bigastro

639. Encargado del reloj público, con 120 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Calpe

640. Guarda rural, con 2,00 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Cartalla

641. Peón caminero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castells de Cartells

642. Guarda rural de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Crevillente

643. Cinco Guardias municipales, a 1.620 pesetas anuales (segunda categoría).

644. Alguacil portero, con 1.620 pesetas anuales (primera categoría).

645. Dos Vigilantes de arbitrios, a 1.198 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Denia

646. Dos Alguaciles porteros, a 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

647. Cabo de la Guardia municipal, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

648. Tres Guardias municipales, a 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

649. Cabo Guardas rurales, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

650. Seis Guardas rurales, a 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

651. Encargado limpieza Matadero, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gayanes

652. Guarda de campo, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Jalón

653. Recaudador de repartos, con 500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 3.575 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

654. Encargado del reloj público, con 80 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Muchamiel

655. Dos Guardas rurales, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

656. Sereno, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

657. Encargado del Matadero, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría). Es también encargado de la limpieza pública.

Ayuntamiento de Muria

658. Guarda, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

659. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

660. Campanero, con 25 pesetas anuales (primera categoría).

661. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Muro del Alcoy

662. Guarda de campo, con 1.493,80 pesetas anuales (primera categoría).

663. Vigilante nocturno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Novelda

664. Conserje del Matadero, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Onil

665. Encargado de la limpieza pública, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de poseer y mantener una caballería menor.

Ayuntamiento de Parçet

666. Guarda rural, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pinoso

667. Peón de calles y caminos de Alguaña, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

668. Vigilante nocturno de Alguaña, con 273,75 pesetas anuales (primera categoría).

669. Tres Vigilantes nocturnos a 1.275 pesetas anuales (primera categoría).

670. Tres Peones de calle y caminos a 1.241 pesetas anuales (primera categoría).

671. Recaudador de arbitrios, con 1.440 pesetas anuales (tercera categoría). Prestará una fianza en metálico de 10.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

672. Dos Guardias municipales a 1.275 pesetas anuales (segunda categoría).

673. Portero-pregonero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

674. Celador línea teléfono, con 120 pesetas anuales (primera categoría).

675. Conserje del Matadero, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

676. Peón calles y caminos de Encheras, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

677. Peón calles y caminos de Ullada, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sax

678. Alguacil portero pregonero, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

679. Guardia municipal, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

680. Dos Vigilantes nocturnos, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

681. Encargado del reloj público, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

682. Administrador del Hospital, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

683. Hospitalero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tormos

684. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vall de Laguat

685. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

686. Guarda de campo, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villajoyosa

687. Dos Guardias municipales a 3,00 pesetas diarias (segunda categoría).

688. Guarda rural, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Ibi

689. Guarda rural de término, con 1.320 pesetas anuales (primera categoría).

690. Alguacil pregonero, con 1.320 pesetas anuales (primera categoría).

691. Vigilante nocturno, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

692. Guardia urbano, con 1.320 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Almería

693. Sepulturero de Cabo de Gata, con dos pesetas diarias (primera categoría).

694. Conserje del Cementerio de San José, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Albox

695. Encargado del servicio de limpieza, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

696. Guardia municipal, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

697. Cabo de la Guardia municipal con 1.375 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Fondón

698. Alguacil, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

699. Guarda montes, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Huércal-Overa

700. Guardia municipal, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

701. Portero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

702. Jardinero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Turre

703. Alguacil, con 912 pesetas anuales (primera categoría).

704. Encargado del reloj, con 14 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE AVILA

Diputación provincial de Avila

705. Auxiliar temporero de caminos provinciales con destino al camino de Santa María de los Caballeros a Aldeanueva de Santa Cruz, con 3,50 pesetas de jornal diario cuando trabaje (primera categoría). Cesará cuando el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales no estime necesario sus servicios.

706. Otro ídem para el camino de Villanueva del Campillo al puerto de Villatoro, con 3,50 pesetas de jornal diario cuando trabaje (primera categoría). Iguales condiciones que el anterior.

707. Otro ídem para el camino de Maello a la carretera de Madrid a La Coruña, con 3,50 pesetas de jornal diario cuando trabaje (primera categoría). Iguales condiciones que el anterior.

708. Otro ídem para el camino de

Arenas de San Pedro a la Ermita de Llanos, con 3,50 pesetas de jornal diario cuando trabaje (primera categoría). Iguales condiciones que el anterior.

709. Otro ídem para el camino de Sotillo de la Adrada a Higueros de las Dueñas, con 3,50 pesetas de jornal diario cuando trabaje (primera categoría). Iguales condiciones que el anterior.

710. Otro ídem para el camino de Garganta del Villar a la carretera de Serthuela, con 3,50 pesetas de jornal diario cuando trabaje (primera categoría). Iguales condiciones que el anterior.

711. Otro ídem para el camino de Guisando a la carretera de Arenas de Candeledo, con 3,50 pesetas de jornal diario cuando trabaje (primera categoría). Iguales condiciones que el anterior.

712. Otro ídem para el camino de Villarejo del Valle a la carretera de Avila a Talavera de la Reina, con 3,50 pesetas de jornal diario cuando trabaje (primera categoría). Iguales condiciones que el anterior.

713. Otro ídem para el camino de Poyales del Hoyo al de Navaleón al de Arrieros, con 3,50 pesetas de jornal diario cuando trabaje (primera categoría). Iguales condiciones que el anterior.

Ayuntamiento de Cavilanes.

714. Alguacil pregonero, con 300 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además los derechos de pregonos.

Ayuntamiento de Guisando.

715. Dos Guardias municipales nocturnos a 730 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Hoyo del Espino.

716. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Navalunga.

717. Alguacil voz pública, con 3,00 pesetas diarias (primera categoría).

718. Guarda local de montes, con 3,00 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Velayos

719. Alguacil voz pública, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Candeledo

720. Alguacil, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Badajoz.

721. Guardia urbano, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

722. Guardia montado, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). Tiene la obligación de comprarse el caballo y percibirá 60 pesetas mensuales para la manutención del mismo.

Ayuntamiento de Castuera

723. Mecánico para la maquinaria del abasto de aguas potables, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por medio de certificado legal conocimientos de maquinaria y manejo de motores mecánicos.

Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes.

724. Oficial segundo de Secretaría, con 1.300 pesetas anuales (tercera categoría).

725. Oficial tercero de Secretaría, con 750 pesetas anuales (tercera categoría).

726. Alguacil municipal, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

727. Dos Guardas municipales de campo, a 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hornachos

728. Guardia municipal, con 1.278 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Magacela

729. Auxiliar de Secretaría, con 912,50 pesetas anuales (tercera categoría).

730. Recaudador de arbitrios, con 700 pesetas anuales (tercera categoría). Prestará una fianza de 548,82 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

731. Dos Guardas de campo a 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Medellín

732. Encargado de regir el reloj de la villa, con 125 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de relojero.

733. Jefe de la Guardia municipal, con 1.080 pesetas anuales (segunda categoría).

734. Dos Guardas de campo, a 900 pesetas anuales (primera categoría).

735. Conserje del Cementerio, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

736. Guarda de los paseos públicos, con 630 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Montijo.

737. Inspector de arbitrios, con 550 pesetas diarias (tercera categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

738. Guardia municipal, con 4 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad y será de su cuenta el uniforme.

Ayuntamiento de Orrellana la Vieja.

739. Alguacil, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros.

740. Guardia municipal, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Talavera la Real.

741. Guarda municipal jurado a caballo, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Será de su cuenta el proveerse de caballo.

Ayuntamiento de Alconera.

742. Guarda municipal, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BALEARES

Diputación provincial de Palma de Mallorca.

743. Portero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ciudadela.

744. Jornalero conductor de camióneta de riego, con 4,00 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá este jornal los meses de verano.

Ayuntamiento de Lluchmayor.

745. Encargado del aseo del Mercado y Matadero, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mahón.

746. Vigilante-encargado del paseo de la Alameda, depósito de la fuente de San Juan y lavadero público, con

1.040 pesetas anuales (primera categoría).

747. Encargado del alumbrado público de Lluquesanas, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pollensa.

748. Guardia diurno, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría).

749. Guardia enterrador con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Porreras.

750. Guardia municipal, con 1.057 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Barcelona.

751. Cuatro Guardias urbanos, a 3.094 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

752. Herrero de los talleres municipales, con 65 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

753. Sepulturero, con 65 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

754. Marcador del Matadero, con 59,50 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

755. Mozo del Matadero, con 59,50 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

756. Diez Agentes de arbitrios, a 59,50 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

757. Peón de la Brigada de explanaciones del interior, con 56 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

758. Mozo de Dispensario, con pesetas 59,50 semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Mataró.

759. Mecánico del Matadero, con 3.410 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio mecánico y de electricista.

760. Auxiliar Conserje del Matadero, con 2.390 pesetas anuales (primera categoría).

761. Dos Guardas de arbitrios, a siete pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal entender el catalán.

762. Encargado de los relojes, con 600 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de relojero.

763. Dos Laceros, a siete pesetas diarias (primera categoría). Tienen la obligación de trabajar además como peones.

Ayuntamiento de Alpens.

764. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Caldas de Estrach.

765. Recaudador, con 2.160 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 250 pesetas con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Caldas de Montbuy.

766. Encargado de la limpieza de la plaza, con 400 pesetas anuales (pri-

mera categoría). No exceder de treinta y nueve años de edad. Tiene la obligación de limpiar y barrer el Mercado y retirar las basuras de venta de pescado.

Ayuntamiento de Castellvell y Vilar.
767. Alguacil pregonero, con 2.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Recorrerá diariamente los pueblos diseminados y prestará auxilio a los empleados municipales.

768. Encargado del Matadero, limpieza del mismo, peso, marca, recaudación y vigilancia contra la matanza clandestina e introducción de especies sujetas al pago de arbitrios, con 2.372,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Esparraguera.

769. Sepulturero, con 1.865 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Prestará los servicios de su clase y los de policía urbana que le permita el desempeño de los primeros.

Ayuntamiento de Granollers.

770. Dos Guardias nocturnos, a 365 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

771. Cinco Guardias, a 2.700 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la falla mínima de 1,700 metros.

772. Dos Guardias nocturnos suplentes, a 180 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años. Percibirá además seis pesetas los días que supla al efectivo nocturno.

Ayuntamiento de Pobla de Lillet.

773. Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría). Deberá entender el catalán, acreditándolo por certificado legal. Ejercerá sus funciones en el Juzgado municipal en caso de vacante del Alguacil del mismo.

Ayuntamiento de Sabadell.

774. Peón del Mercado, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría). Deberá entender el catalán, acreditándolo por certificado legal.

Ayuntamiento de Sampedor.

775. Alguacil, con 2.040 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Hipólito de Voltregá.

776. Vigilante de arbitrios, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría). Prestará una fianza de 500 pesetas en metálico, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Tarrasa.

777. Mozo para transporte de carnes, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

778. Vigilante nocturno del Mercado de San Pedro, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Teya.

779. Alguacil pregonero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

Diputación provincial de Burgos.

780. Peón caminero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Burgos.

781. Guarda municipal de segunda, con 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

782. Administrador de los Establecimientos de la Beneficencia municipal con 1.750 pesetas anuales (tercera categoría).

Ayuntamiento de Neila.

783. Guarda del monte y pagos de Muñeca y Santa Cruz, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, el tercio de las denuncias que se hagan efectivas por el Ayuntamiento.

784. Guarda del monte y pagos de Santo Nicasio y San Millán, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, el tercio de las denuncias que se hagan efectivas por el Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra.

785. Cuatro Guardas de monte y campo, a 1,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Tardajos.

786. Guarda del campo, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, un tercio de las denuncias efectivas.

Ayuntamiento de Valdecañe.

787. Guarda rural jurado, con pesetas 1.000 anuales (primera categoría). Percibirá, además, el 50 por 100 de las denuncias.

Ayuntamiento de Valle de Mena.

788. Vigilante de arbitrios de Angostina, con 316,80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

789. Vigilante de arbitrios, con 2 pesetas diarias (segunda categoría). Prestará servicio en ambulancia y residirá, cuando no esté en ambulancia, en La Prada.

Ayuntamiento de Villamor de los Montes.

790. Guarda jurado de Policía urbana y rural, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá, además, el 25 por 100 de participación de las multas.

Ayuntamiento de Villarcayo.

791. Vigilante nocturno, con 7,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villorejo.

792. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Tiene obligación de hacer la limpieza de las fuentes.

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Herreruela.

793. Alguacil, con 465 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hoyos.

794. Guarda rural, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Madrigalejo.

795. Recaudador municipal, encargado de revistar el teléfono, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 8.000 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

796. Ordenanza del Ayuntamiento-Reparditor de telegramas, con 385 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Nembrío

797. Vigilante municipal, con 1.186,25 ptas. anuales (primera categoría).

798. Vigilante de Policía urbana, rural, con 1.186,25 ptas. anuales (primera categoría). Ambos prestarán una fianza de 1.500 pesetas cada uno, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Plasenzuela

799. Alguacil, con 800 ptas. anuales (primera categoría). Tiene además a su cargo el servicio de Portero de la Cárcel, Cementerio, recibir, reexpedir los bagajes, Voz pública, limpieza de la plaza y de las Casas Consistoriales, sin más retribución.

800. Guarda de campo, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Será encargado de la custodia del término municipal no adhesionado, sin derecho a más retribución.

Ayuntamiento de Trujillo.

801. Cuatro Celadores, a 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

802. Dos Guardas del acueducto, a 1.260 pesetas anuales (primera categoría).

803. Dos barrenderos, a 960 pesetas anuales (primera categoría).

804. Peón de la brigada, con 960 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santiago de Carbajo.

805. Alguacil, con 700 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá a su cuidado el arbolado de dentro de la localidad.

Ayuntamiento de Villamiel

806. Escribiente de Secretaría, con 1.350 pesetas anuales (tercera categoría). Cuidará de la estación municipal telefónica y atenderá la cobranza voluntaria de arbitrios.

807. Guardia municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

Diputación provincial de Cádiz.

808. Enfermero del Hospital Morá de Cádiz, con 540 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

809. Ayudante de zapatero, con 540 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio.

810. Tres Enfermeros del Hospital provincial, con 540 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

811. Cuatro Mozos del Hospital Morá, a 540 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

812. Sirviente del Manicomio provincial de Cádiz, con 900 pesetas mensuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Algodonales

813. Dos Guardias municipales, a 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

814. Encargado del reloj público, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

815. Dos Guardias municipales, con 1.910 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad, acreditando por certificado legal poseer la falla mínima de un metro 660 milímetros, siendo de su cuenta el uniforme y armamento.

Ayuntamiento de Tarifa.

816. Agente de Arbitrios en la aldea de Fácinas, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

87. Sepulturero de la aldea de Fácinas, con 1,75 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Castellón de la Plana

818. Guarda del Pinar, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

819. Peón barrendero, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

820. Agente de Inspección de arbitrios, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Ahín.

821. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

822. Guarda de campo, con 500 pesetas (primera categoría).

Ayuntamiento de Ayódar.

823. Guarda, con 3,75 pesetas diarias (primera categoría). Percibe el jornal los días que presta servicio por orden de la Alcaldía.

Ayuntamiento de Burriana.

824. Peón albañil, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

825. Peón callejero, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Civit.

826. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Figueroles.

827. Vigilante nocturno, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

828. Guardia municipal con 25 pesetas anuales (primera categoría).

829. Encargado del reloj público, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar.

830. Encargado del reloj público, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuente la Reina.

831. Alguacil, con 120 pesetas anuales (primera categoría).

832. Guarda de campo, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Jana.

833. Dos Serenos-conserjes del Cementerio, a 250 pesetas anuales (primera categoría).

834. Dos Guardas de campo, a 150 pesetas anuales (primera categoría).

835. Encargado de las campanas, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ludiente.

836. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

837. Encargado del reloj público, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Montán.

838. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Morella.

839. Guarda forestal, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Nules.

840. Barrendero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

841. Campanero mayor, con 300 pe-

setas anuales para el mismo y otros cinco campaneros designados por éste (primera categoría).

Ayuntamiento de Sot de Ferrer.

842. Alguacil-pregonero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

843. Vigilante nocturno, con 121,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vinaroz.

844. Cabo de Guardia municipal, con 1.855 pesetas anuales (segunda categoría).

845. Guardia, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Viver.

846. Portero-pregonero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

847. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

848. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

849. Sereno, con 273,75 pesetas anuales (primera categoría).

850. Encargado del reloj público, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcora.

851. Sereno o Vigilante nocturno, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Almagro.

852. Guarda de campo a pie, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Almedina.

853. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

854. Guardia municipal, con 425 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Cózar.

855. Conserje del Cementerio y Voz pública, 350 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Daimiel.

856. Guarda jurado, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

857. Guarda de campo a pie, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Infantes.

858. Guardia urbano, con 900 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

Ayuntamiento de Manzanares.

859. Vigilante de arbitrios, con 1.368,75 pesetas anuales (segunda categoría).

860. Mozo de limpieza del Matadero, con 1.368,75 pesetas anuales (primera categoría).

861. Sepulturero, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo.

862. Recaudador municipal-Agente ejecutivo, con 900 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.000 pesetas, con arreglo al apartado d) del artículo 30 del Reglamento. Para en el caso de que los aprovechamientos vecinales fueran por subasta el sueldo será de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela.

863. Alguacil, con 1.039,50 pesetas anuales (primera categoría).

864. Guardia municipal, con pesetas 1.116,50 anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Socuéllamos.

865. Conserje del Matadero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tomelloso.

866. Dos Serenos, a 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

867. Peón de obras, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torrenueva.

868. Alguacil-voz pública, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

869. Guarda del Cementerio, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

870. Encargado limpieza del Matadero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava.

871. Sepulturero y Voz pública, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Diputación provincial de Córdoba.

872. Celador del Museo de Bellas Artes, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Córdoba.

873. Peón manguero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

874. Ordenanza de la Estación sanitaria, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Almedinilla.

875. Guardia municipal nocturno, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

876. Guardia de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

877. Dos Guardas de campo, a 960 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

878. Fiel del Matadero, con 1,69 por 100 del valor de la carne (segunda categoría). Prestará fianza de 3.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento. Obligación de recaudar el importe de la carne sacrificada.

Ayuntamiento de Bujalance.

879. Jefe de vigilancia de arbitrios, con 2.190 pesetas anuales (segunda categoría). Se proveerá por su cuenta de una caballería para recorrer el término.

880. Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros.

Ayuntamiento de El Carpio.

881. Guarda de paseos, con 790 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Montilla.

882. Guardia municipal, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Montoro.

883. Guardia municipal nocturno, con 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

884. Guardia municipal diurno, con 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Pedro Abad.

885. Conserje del Mercado, con pesetas 547,50 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Rambla.

886. Dos Guardas de campo, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

887. Conserje del Cementerio, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

888. Guardia municipal, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Valsequillo.

889. Alguacil, portero y pregonero, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá un aumento del 10 por 100 cada cinco años, sin rebasar el 50 por 100.

890. Guarda rural, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Igual los beneficios que el anterior.

Ayuntamiento de La Victoria.

891. Sepulturero y guarda en el Cementerio, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva del Duque.

892. Guardia municipal nocturno, con 1.216 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

893. Dos Guardias municipales, a cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Diputación provincial de La Coruña.

894. Acólito del Hospital provincial de Santiago, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Coruña.

895. Matarife de reses vacunas y de cerda, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

896. Guardia municipal de segunda clase, con 2.750 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros. Dentro de las restantes condiciones serán preferidos los que posean algún idioma extranjero.

Ayuntamiento de Ares.

897. Portero del Ayuntamiento, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bergondo.

898. Recaudador de impuestos y depositario de fondos, con 300 pesetas anuales y el 3 por 100 de lo recaudado (tercera categoría). Prestará una fianza de 8.706 pesetas con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

899. Agente para comprobación y aforo, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Ferrol.

900. Siete Guardias municipales, a 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,670 metros. Deberán costearse el uniforme, cuyo importe le será abonado por el Ayuntamiento al transcurrir dos años de servicios, sin más licencias que las reglamentarias.

Ayuntamiento de Miño.

901. Alguacil-portero, con 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

902. Recaudador-depositario, con

400 pesetas anuales y el 3 por 100 de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 8.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de El Pino.

903. Portero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Bolliga.

904. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

905. Guarda de campo, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Pozuelo.

906. Peón-Guarda, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

907. Encargado del reloj público, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Provencio.

908. Dos Guardas de campo, a 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Clemente.

909. Guarda suplente del Mayor, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

910. Guarda, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GERONA

Ayuntamiento de Bascara.

911. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Calonge.

912. Guarda del Mataadero, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

913. Pregonero, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Capdevanol.

914. Encargado de limpieza del Mataadero y dependencias, de la cadera de escaldados y torno de peso de reses, con 1,460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Parroquia de Ripoll.

915. Alguacil, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

916. Alguacil Pregonero de Llayés, con 65 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torroella de Montgrí.

917. Conserje de las Escuelas graduadas, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Será de su obligación tener limpios y aseados las clases, dependencias, patio, jardín, aceras interiores y exteriores del edificio, respondiendo de cuantos objetos faltan. Tendrá a su cargo el material de incendios y disfrutará de vivienda, agua y luz.

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Granada.

918. Guardia de Policía urbana, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,660 metros.

919. Dos conductores de cadáveres, a 2.190 pesetas anuales (primera categoría).

920. Guarda de jardines, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Algarinejo.

921. Inspector de Policía, con 1.400 pesetas anuales (segunda categoría).

922. Guardia municipal, con 850 pesetas anuales (segunda categoría).

923. Vigilante nocturno, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

924. Dos Guardas municipales, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

925. Guarda municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

926. Barrendero y encargado del Cementerio, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

927. Guarda de aguas, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Chiste y Talará.

928. Guardia municipal, con 912,50 pesetas anuales (segunda categoría). Ejerce también las funciones de Alguacil.

929. Guarda rural del término, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Galera.

930. Conserje del Cementerio, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gualchos.

931. Alguacil Portero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

932. Guardia municipal, con 730 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Guadix.

933. Alcaide del Arresto, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

934. Dos Barrenderos, a 450 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Izaloz.

935. Dos Peones de la limpieza, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

936. Cartero de Domingo Pérez, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

937. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

938. Auxiliar de recaudación, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

939. Guardia municipal nocturno, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

940. Auxiliar de recaudación, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Loja.

941. Vigilante nocturno, con 911 pesetas anuales (primera categoría).

942. Guardia municipal, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Mecina Bombarón.

943. Alguacil, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

944. Encargado del reloj público, con 98,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pinos Puente.

945. Dos Guardias municipales, a 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,600 metros.

Ayuntamiento de Purullena.

946. Alguacil portero, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

947. Recaudador, con 500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 5.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Saleres.

948. Guarda, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Trujillos.

949. Guardia municipal, con 182,50 pesetas anuales (segunda categoría).

950. Pealón correo municipal de Frailes a Trujillos, con 273,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Yátor.

951. Recaudador, con el 3 por 100 de la cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.027,57 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento. Hará los ingresos semanalmente y rendirá cuenta trimestral.

Ayuntamiento de Jete.

952. Alguacil portero, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Zafarraya.

953. Sepulturero municipal, con 736 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Guadalajara.

954. Barrendero, con 5,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años y someterse al tomar posesión a reconocimiento médico para acreditar aptitud para el trabajo.

955. Fontanero, con siete pesetas de jornal diario (primera categoría). Acreditar por certificado legal hallarse en posesión del carnet para conducir vehículos de motor mecánico y conocimientos de fontanería.

Ayuntamiento de Bujalaró.

956. Alguacil, con 25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Campillo de Dueñas.
957. Guarda de campo, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cobeta.

958. Alguacil pregonero, con 135 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Checa.

959. Guarda, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hiendelaencina.

960. Alguacil, con 691,25 pesetas anuales (primera categoría). Cuidará del aseo y entretenimiento de las calles, de las aguas y fuentes públicas, y cobrará los puestos públicos.

Ayuntamiento de Hinojosa.

961. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hita.

962. Recaudador municipal, con 400 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 2.545,25 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

963. Guarda de campo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hortezucla de Océa.

964. Apoderado con residencia en la capital, con 60 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 375 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Hueva.

965. Agente, con 125 pesetas anuales (segunda categoría).

966. Guarda, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Illana.

967. Guarda rural, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Maranchón.

968. Dos Serenos, a tres pesetas diarias (primera categoría). Percibirán el jornal y prestarán servicio de 15 de Noviembre al 31 de Marzo de cada época invernal.

Ayuntamiento de Membrillera.

969. Alguacil, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

970. Encargado de regir el reloj público, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Miralvicio.

971. Agente de negocios, con 130 pesetas anuales (segunda categoría). Deberá matricularse para desempeñar el cargo y prestar una fianza de 868,90 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Pareja.

972. Encargado de estación telefónica, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

973. Alguacil Pregonero del Alcalde de barrio de Tabladillos, con 20 pesetas anuales (primera categoría).

974. Encargado del reloj público, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Seúles.

975. Guarda a pie, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sotodosos.

976. Alguacil, con 65 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Uceda.

977. Alguacil Pregonero, con 400 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará de casa-habitación.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Ayuntamiento de San Sebastián.

978. Dos Vigilantes de Arbitrios, a 2.920 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

Ayuntamiento de Arechavaleta.

979. Alguacil, con 550 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

Ayuntamiento de Deva.

980. Guarda nocturno y Recaudador de impuestos, con 2.007,58 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y prestar una fianza de 500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Renteria.

981. Guarda jurado de manantiales, con 2.400 pesetas anuales y premios de constancia de 90 pesetas cada cinco años (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vascuence, tener nociones de arboricultura y no exceder de cuarenta años de edad; debiendo residir en punto no distante más de un kilómetro de la zona que ha de vigilar.

Ayuntamiento de Vergara.

982. Sereno, con 2.100 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1.700 metros y conocer el vascuence. El designado al posesionarse sufrirá reconocimiento médico.

Ayuntamiento de Irún.

983. Guardia nocturno, con 2.098,50 pesetas anuales (segunda categoría).

No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal conocer el vascuence.

984. Guardia diurna, con 2.098,50 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales condiciones que el número anterior.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de El Castaño del Robledo.

985. Agente representante del Ayuntamiento en Huelva, con 200 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Gibraltor.

986. Cuatro Agentes pesadores, a 1.368,75 pesetas anuales (segunda categoría).

987. Vigilante de zona, con 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría).

988. Cinco Vigilantes de Posta, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

989. Dos Guardias municipales, a 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Manzanilla.

990. Dos Guardas de campo, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Los Marinés.

991. Alguacil, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

992. Encargado del reloj público, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Palos de la Frontera.

993. Oficial de Secretaría, con 1.250 pesetas anuales (tercera categoría).

994. Guarda de campos, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Triqueiros.

995. Vigilante del resguardo de Consumos, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Diputación provincial de Huesca.

996. Enfermero de sala del Hospital provincial, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Huesca.

997. Carrero del servicio de limpiezas con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal haber desempeñado funciones de carrero.

998. Vigilante de arbitrios, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

999. Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Alcampel.

1.000. Alguacil, Voz pública y encargado de la limpieza del Matadero y Lavaderos públicos, con 780 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Barbastro.

1.001. Guardia municipal, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Coscojuela de Fantova.

1.002. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Igrics.

1.003. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá obligación de publicar bandos y servir al Juzgado municipal.

1.004. Guarda, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Jaca.

1.005. Administrador del Matadero.

con 2.362,50 pesetas anuales (tercera categoría).

1.006. Tres Vigilantes diurnos de arbitrios, a 1.134 pesetas anuales (primera categoría).

1.007. Vigilante nocturno de arbitrios, con 1.890 pesetas anuales (primera categoría).

1.008. Guardia municipal, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Diputación provincial de Jaén.

1.009. Enfermero para enfermería en general, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

1.010. Enfermero para sección de dementes, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

1.011. Enfermero del Hospital provincial, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Jaén.

1.012. Dos Guardias municipales de segunda clase, a 1.750 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros.

1.013. Vigilante sanitario de tercera, con 4,75 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Andújar.

1.014. Guardia municipal nocturna, con 1.350 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros.

Ayuntamiento de Cáceres.

1.015. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

1.016. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

1.017. Fiel del Matadero, con 240 pesetas anuales (primera categoría).

1.018. Guarda del cementerio, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Carchel.

1.019. Guarda municipal de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

1.020. Alguacil, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castellar de Santisteban.

1.021. Fontanero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio y conocimientos de motores y bombas.

Ayuntamiento de Chiclana de Segura.

1.022. Alguacil portero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

1.023. Inspector de Vigilancia, con 1.050 pesetas anuales (primera categoría).

1.024. Peón público, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

1.025. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Huesca.

1.026. Guardia municipal, con 900 pesetas anuales (segunda categoría).

1.027. Pregonero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

1.028. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Jamilena.

1.029. Conserje del Cementerio, con 727,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Linares.

1.030. Dos Vigilantes sanitarios de

segunda, a 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

1031. Dos Guardias municipales de segunda, a 4,50 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,625 metros.

Ayuntamiento de Orcera.

1032. Conserje del Cementerio, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

1033. Ordenanza del Matadero, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

1034. Encargado de la limpieza del Ayuntamiento, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

1035. Encargado del reloj público, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pozo Alcón.

1036. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

1037. Sepulturero, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

1038. Alguacil portero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.

1039. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

1040. Vigilante de policía, con pesetas 1.277,50 anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Torreblascopedro.

1041. Inspector de orden público, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Villardompardo.

1042. Sereno, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ibrós.

1043. Auxiliar segundo de Secretaria y encargado del teléfono municipal, con 1.300 pesetas anuales (tercera categoría).

1044. Alguacil portero, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

1045. Voz pública, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

1046. Fiel del Matadero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Arganza.

1.047. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

1.048. Recaudador, con el 5 por 100 de la recaudación (segunda categoría).

Prestará una fianza de 5.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Calzada del Cobo.

1.049. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Carmenes.

1.050. Portero Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Posada de Valdeón.

1.051. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

1.052. Agente en León, con 125 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Salomón.

1.053. Portero alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

1.054. Cobrador de impuestos y arbitrios municipales, con 200 pesetas anuales y gratificaciones que acuerde el Ayuntamiento por otros servicios que se le encomienden (segunda cate-

goría). Prestará una fianza en metálico de 500 pesetas con arreglo al apartado a) o b) del artículo 30 del Reglamento. Desempeñará además de dicho cargo los servicios que el Ayuntamiento acuerde, previa la gratificación correspondiente.

PROVINCIA DE LERIDA

Ayuntamiento de Lérida.

1.055. Seis guardias urbanos a 6,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y dos años de edad. Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1.700 metros. Quedarán sometidos a reconocimiento facultativo y prestarán fianza de 850 pesetas.

1.056. Sepulturero, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Os.

1.057. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Verdú.

1.058. Sereno, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Viella.

1.059. Encargado de la línea de electricidad, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de electricista.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Briones.

1.060. Tres guardas a 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cornago.

1.061. Voz pública, con 250 pesetas (primera categoría). Percibirá además 0,25 pesetas por bando de participaciones, y 0,50 pesetas por los de forasteros.

Ayuntamiento de Ezcaray.

1.062. Vigilante de arbitrios, con 1.464 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mansilla de la Sierra

1.063. Guarda, con 2,25 pesetas diarias (primera categoría).

1.064. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera.

1.065. Guardia municipal, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.066. Recaudador de arbitrios e impuestos, con 800 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.000 pesetas con arreglo al artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco.

1.067. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además el tercio de denuncias que se hagan efectivas.

Ayuntamiento de Tudelilla.

1.068. Guarda de campo, con pesetas 1.335,54 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Redal.

1.069. Encargado del reloj público, con 68,25 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo.

1.070. Dos agentes de exauciones a 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

1.071. Peón de limpieza, con 3,75 pesetas diarias (primera categoría).

1.072. Obrero de la Fábrica eléctrica, con 4,25 pesetas diarias (primera categoría).

1.073. Cuatro bomberos, a 0,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

1.074. Mozo de limpieza, con 1,100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ribadeo.

1.075. Cuatro vigilantes de arbitrios a cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid

1.076. Ocho Ordenanzas de grupos escolares, a 3,000 pesetas anuales (segunda categoría).

1.077. Dos Suplentes de Alcantarillas, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.078. Cuatro Guardias de Policía urbana de circulación, a 8,25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

1.079. Operario Electricista, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal la posesión del oficio. Tendrá la obligación de encender, apagar y reparar averías en las afueras de la capital.

1.080. Peón de vías públicas, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.081. Cuatro Vigilantes de arbitrios, a 7 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

1.082. Dos Guardas de jardines, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y prestarán fianza de 100 pesetas para uniformes.

1.083. Dos Peones de jardines, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.084. Tres Celadores de Mercado, de segunda clase, a 2,500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.085. Portero del Matadero, con 3,000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.086. Portamiras de edificaciones, con 3,000 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.087. Dos desinfectores de Laboratorio, con 3,000 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal la talla mínima de 1,650 metros.

1.088. Telefonista del Laboratorio, con 2,190 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.089. Dos ordenanzas camilleros, a 3,000 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.090. Conserje del almacén de aguas potables, con 3,410 pesetas anua-

les (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.091. Guardia de Distrito, con 8 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal la talla mínima de 1,670 metros.

1.092. Guardia urbano de Caballería, con 875 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal la talla mínima de 1,670 metros y haber servido en Cuerpo montado.

1.093. Cuatro Operarios de limpieza, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.094. Dos Operarios suplentes de alcantarillas ensanche, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

1.095. Guarda de parques y jardines, con 5 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.046. Guardia urbano, con 5,25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Ajalvir.

1.097. Alguacil, con 806 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Anchuelo.

1.098. Guarda, con 999 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

1.099. Voz pública, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

1.100. Vigilante de arbitrios, con 1,190 pesetas anuales (primera categoría).

1.101. Dos Serenos, a 900 pesetas anuales (primera categoría).

1.102. Ocho Guardas de campo, a 1,095 pesetas anuales (primera categoría).

1.103. Guarda del monte El Pinar, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Getafe.

1.104. Sereno suplente, con 5 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el jornal los días que preste servicio y tendrá derecho a ocupar las vacantes en propiedad por corrida de escalas.

Ayuntamiento de Guadix de la Sierra.

1.105. Sereno, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el jornal los días que preste servicio, que serán de 1.º de Noviembre a 30 de Abril.

1.106. Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Leganés.

1.107. Vigilante de arbitrios, con 5 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Robregordo.

1.108. Guarda, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

1.109. Sepulturero, con 62,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.110. Alguacil, con 90 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

1.111. Dos Serenos conservadores de cacerías del Soto Tamarizo, a 1,500 pesetas anuales (primera categoría).

1.112. Sepulturero, con 425 pesetas anuales (primera categoría).

1.113. Guarda jurado, con 1,500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.

1.114. Alguacil, con 821 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Ejercerá también funciones de pregonero, percibiendo 0,50 y 0,25 pesetas por cada pregón, según sea de forastero o vecino.

Ayuntamiento de Villamantilla

1.115. Alguacil, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Málaga.

1.116. Cinco guardias municipales de segunda clase a seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

1.117. Siete guardas vigilantes de quinta clase a 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.118. Bombero de tercera, chofer, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años y acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor y de poseer una talla mínima de 1,600 metros.

Ayuntamiento de Alcaucín.

1.119. Guardia de Policía urbana y rural, con 1,000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad. El pago será por trimestres vencidos; las armas, municiones e insignias serán de cuenta del nombrado. Debe saber tramitar denuncias y atestados.

Ayuntamiento de Benagalbón.

1.120. Alguacil de campo, con 1,320 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros, y deberá poseer, cuidar y mantener a su cargo una caballería.

Ayuntamiento de Benalauria.

1.121. Recaudador, con el 3 por 100 de la recaudación y apremios (segunda categoría). Prestará una fianza de 750 pesetas con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Coin.

1.122. Cuatro guardias municipales, a 700 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,665 metros.

1.123. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

1.124. Jardinero, con 1,460 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

Ayuntamiento de Jubrique.

1.125. Alguacil portero, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Salares.

1.126. Agente en la capital, con pesetas 150 anuales (primera categoría).

1.127. Alguacil, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.128. Guarda, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sayalongá.

1.129. Guarda de campo, con 1,095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sedella.

1.130. Auxiliar de Secretaría, con 1,200 pesetas anuales (tercera categoría).

1.131. Dos guardas de campo a pesetas anuales 1.080 (primera categoría).

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Abanilla.

1.132. Barrendero número 2, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

1.133. Vigilante nocturno, con 780 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cartagena.

1.134. Guardafuentes, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

1.135. Jardinero del Ensanche, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

Ayuntamiento de Jumilla.

1.136. Guarda de montes, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

1.137. Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

1.138. Sereno, con 790 pesetas anuales (primera categoría).

1.139. Cabo de la Guardia municipal, con 2.100 pesetas anuales (segunda categoría).

1.140. Guarda mayor de montes, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Mazarrón.

1.141. Fiel de arbitrios, con 1.260 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Pacheco.

1.142. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

1.143. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ulea.

1.144. Alguacil, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

1.145. Barrendero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamiento de Orense

1.146. Seis Bomberos propietarios, a 30 pesetas mensuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer un oficio del ramo de construcción.

1.147. Seis Bomberos suplentes, a 15 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del número anterior.

Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

1.148. Recaudador del impuesto de utilidades, con el 3 por 100 como premio de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 5.656,45 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Celanova.

1.149. Dos agentes municipales, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ginzo de Limia

1.150. Guardafueros de Lamas, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE OVIEDO

Diputación provincial de Oviedo

1.151. Mozo del Laboratorio de Bacteriología del Instituto provincial de Higiene, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

1.152. Enfermero del Hospital, con

2.600 pesetas anuales (primera categoría).

1.153. Enfermero del Hospital, con 2.400 pesetas anuales (primera categoría).

1.154. Peón caminero de la carretera de Valdesoto a Bimenes, con 1.596,87 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

1.155. Guardia municipal, con 5,50 pesetas diarias y 872,35 anuales, como bonificación por horas extraordinarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Taramundi.

1.156. Alguacil portero, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tineo.

1.157. Vigilante de arbitrios, con residencia en Tineo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

1.158. Vigilante de arbitrios, con residencia en Navelgas, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villaviciosa

1.159. Vigilante de arbitrios, con 1.883,40 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1.650 metros.

1.160. Barrendero, con 1.883,40 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

PROVINCIA DE PALENCIA

Diputación provincial de Palencia.

1.161. Cajista cuarto, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de tipógrafo.

Ayuntamiento de Husillos.

1.162. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

1.163. Guarda de campo, con 821 pesetas anuales (primera categoría). Estará exento de cargas municipales.

Ayuntamiento de Población de Campos

1.164. Guarda del campo y arreglo de caminos en invierno, con 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría).

1.165. Guarda del ganado mayor, con 1.368,75 pesetas anuales (primera categoría). Prestará el servicio con un chico de más de catorce años.

Ayuntamiento de San Cebrián de Campos.

1.166. Guarda jurado de campo, con tres pesetas diarias (primera categoría).

1.167. Encargado del reloj público, con 40 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Villajimena

1.168. Guarda del monte, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cisneros.

1.169. Vigilante de arbitrios, con 2,50 pesetas de jornal diario (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.170. Guarda municipal de campo, con 2,50 pesetas de jornal diario (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Tendrá la obligación de reparar las vías pecuarias y urbanas y limpiar las fuentes que existen en el término municipal todos los años durante el mes de Junio.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Haría.

1.171. Guardia municipal, con pesetas 1.080 anuales (segunda categoría).

1.172. Vigilante de consumos, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Moya.

1.173. Encargado de la limpieza de las vías públicas, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Telde.

1.174. Vigilante de arbitrios, con 2.100 pesetas anuales (primera categoría).

1.175. Ayudante del Matadero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Yaiza.

1.176. Portero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

1.177. Recaudador, con el 3 por 100 de premio de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.000 pesetas con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Oliva.

1.178. Recaudador, con el 5 por 100 del reparto y el 10 por 100 de los arbitrios (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 1.800 pesetas con arreglo al artículo 30 del Reglamento.

1.179. Portero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

1.180. Cuatro Guardias de Policía urbana, a 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

1.181. Dos Agentes de arbitrios, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Caldas de Reyes.

1.182. Guardia municipal, Agente de arbitrios, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Cesará sin derecho alguno siempre que por arriando de impuestos u otras causas justificadas se acuerde la reducción del personal.

Ayuntamiento de Marín.

1.183. Barrendero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

1.184. Conserje del Mercado, con 1.650 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Porriño.

1.185. Guardia municipal, con pesetas 1.850 anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Poyo.

1.186. Ordenanza, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tui.

1.187. Dos Guardias municipales urbanos, a 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,680 metros. Será de su cuenta el uniforme.

1.188. Cabo de Bomberos, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

1.189. Cinco Bomberos, a 180 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vigo.

- 1.190. Pesador del Matadero, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría).
- 1.191. Ordenanza, con 6 pesetas diarias (primera categoría).
- 1.192. Sepulturero, con 6 pesetas diarias (primera categoría).
- 1.193. Ayudante sepulturero, con 5,75 pesetas diarias (primera categoría).
- 1.194. Dos Guardas de parque, a 5,50 pesetas diarias (primera categoría).
- 1.195. Jardinero, con 5,25 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.
- 1.196. Portero jardinero del Cementerio, con 5,25 pesetas diarias (primera categoría).
- 1.197. Portero de la Escuela del Centro, con 5 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Béjar.

- 1.198. Jefe de Serenos, con 2.075 pesetas anuales (primera categoría).
- 1.199. Sepulturero, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).
- 1.200. Barrendero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Cesará caso de arrendarse el servicio.
- 1.201. Mozo de limpieza del Matadero, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de matarife.
- 1.202. Aforador volante, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).
- 1.203. Aforador, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).
- 1.204. Maquinista Central eléctrica, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de electricista.

Ayuntamiento de El Bodón.

- 1.205. Encargado del Cementerio y sepulturero, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Carpio de Azaba.

- 1.206. Guarda de monte, con 640 pesetas anuales (primera categoría).
- 1.207. Alguacil, con 175 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cerralbo.

- 1.208. Depostario recaudador, con 210 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 1.500 pesetas con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento

Ayuntamiento de Dios le Guarde.

- 1.209. Alguacil, con 60 pesetas anuales (primera categoría).
- 1.210. Guarda montañés de los terrenos y montes comunales, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Escorial de la Sierra.

- 1.211. Guarda de campo, con 224 pesetas anuales (primera categoría).
- 1.212. Enterrador municipal, con 12,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Paradinas de San Juan.

- 1.213. Sereno, con 1,75 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el jornal y prestará servicio de 1.º de Noviembre a 30 de Abril de cada año.

Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.

- 1.214. Guardia municipal, con 1.280 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Santiago de la Puebla.

- 1.215. Dos serenos municipales, a 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Zamorra.

- 1.216. Alguacil, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Santander

- 1.217. Peón del Cementerio, con 2.336 pesetas anuales (primera categoría).
- 1.218. Conserje de lavadero de los pueblos, con 2.400 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.
- 1.219. Cobrador de arbitrios, con 2.400 pesetas anuales (segunda categoría).
- 1.220. Diecisiete Guardias municipales, a 2.336 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,680 metros.

- 1.221. Once vigilantes de arbitrios, a 2.336 pesetas anuales (primera categoría).

- 1.222. Cinco empleados de limpieza, a 2.336 pesetas anuales (primera categoría).

- 1.223. Guarda jurado, con 2.336 pesetas anuales (primera categoría).

- 1.224. Auxiliar de Mercado, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Castañeda.

- 1.225. Portero-alguacil, con 550 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además 50 pesetas de gratificación anual.

Ayuntamiento de Castro Urdiales.

- 1.226. Conserje enterrador del Cementerio, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría). Tendrá obligación de vivir en la casa situada en el Cementerio.

- 1.227. Barrendero, con 4 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Polaciones.

- 1.228. Alguacil, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Polanco

- 1.229. Auxiliar de Secretaría, con 1.000 pesetas anuales (tercera categoría).

- 1.230. Dos Vigilantes de arbitrios, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Rueda.

- 1.231. Guarda rural, con 2,25 pesetas diarias, más el 10 por 100 de las multas que imponga, a razón de 0,50 pesetas por res (primera categoría). La época en que ha de prestar servicio regularmente durante el año es de Marzo a Noviembre, ambos inclusive.

Ayuntamiento de Torrelavega.

- 1.232. Guardia de primera, con 6,75 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y dos años de edad. Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,680 metros. Deberá saber redactar un parte e incoar un expediente.

- 1.233. Seis guardias de segunda, a

6,50 pesetas diarias (segunda categoría). Iguales condiciones del número anterior.

1.234. Camero, con 8 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer los oficios de Camero y Albañil.

1.235. Vigilante de arbitrios, con 6,25 pesetas diarias (primera categoría). Prestará una fianza en metálico de 1.500 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Segovia.

1.236. Guarda de arbolado, con pesetas 4,50 diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Calabazas.

1.237. Alguacil, con 45 pesetas anuales (primera categoría).

1.238. Guarda, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Carbonero El Mayor.

1.239. Obrero de pavimentación, limpieza de vías y enterrador, con pesetas anuales 730 (primera categoría). Percibirá además 200 pesetas por el servicio de Cementerio.

1.240. Tres Serenos, a 3 pesetas diarias (primera categoría). Prestarán servicio y percibirán el jornal desde 1.º de Noviembre a 31 de Marzo de cada año.

Ayuntamiento de Cerezo de Arriba.

1.241. Guarda de campo a pie, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además el tercio de multas.

Ayuntamiento de Frumales.

1.242. Guarda de campo, con 824 pesetas anuales (primera categoría).

1.243. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Navalmanzano.

1.244. Alguacil, con 548 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Navas de Oro.

1.245. Alguacil, con 700 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además 100 pesetas anuales como pregonero.

1.246. Sepulturero de los Cementerios Católico y Civil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

1.247. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Ejercerá además funciones de Sepulturero, encargado del reloj, del repeso, de encargado de la bomba de incendios, del cuidado del arbolado y demás servicios que el Ayuntamiento le encomiende.

Ayuntamiento de Los Huertos.

1.248. Peatón correo, con 175 pesetas anuales (primera categoría).

1.249. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

1.250. Guardia municipal y chofer de la camioneta de riego, con 400 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor.

Ayuntamiento de Constantina.

1.251. Guarda de paseos, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Los Corrales.

1.252. Vigilante de arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Dos Hermanas.

1.253. Dos Matarifes, a 5 pesetas diarias de jornal (primera categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

Ayuntamiento de Estepa.

1.254. Guardia municipal, con pesetas 1.500 anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

1.255. Barrendero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.256. Sepulturero, con 1.368,75 pesetas anuales (primera categoría).

1.257. Tres Guardias municipales, a 1.733,50 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros.

1.258. Jardinero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

1.259. Cabo Guardia municipal, con 1.890 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros.

Ayuntamiento de Paradas.

1.260. Encargado del Depósito municipal, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

1.261. Encargado del reloj, con pesetas 191,25 anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

1.262. Encargado de la limpieza del Matadero público, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pruna.

1.263. Guardia municipal, con pesetas 1.460 anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Santiponce.

1.264. Dos Guardias municipales y vigilantes de arbitrios, a 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

1.265. Guardia municipal nocturno y vigilante de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Almazán.

1.266. Sereno, vigilante de policía y a las órdenes de la Alcaldía, con pesetas anuales 1.642,50 (segunda categoría).

Ayuntamiento de Coquezueta.

1.268. Enterrador y Guardia de policía urbana, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá y mantendrá por su cuenta una caballería mayor y prestará otros servicios que le encomienden compatibles con los principales señalados.

Ayuntamiento de Fuentesalgordo.

1.269. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

1.270. Guardia de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Matalebreras.

1.271. Alguacil, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Matute de Almazán.

1.272. Guardia de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Poveda de Soría.

1.273. Guardia de campo, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tajahuerce.

1.274. Alguacil, con 250 pesetas

anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villar del Campo.

1.275. Alguacil, con 40 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vizmanos.

1.276. Guarda rural, con 133 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Tarragona.

1.277. Guarda del depósito de la plaza de Corsini, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Alcover.

1.278. Guarda diurno con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Alió.

1.279. Alguacil pregonero, con 156 pesetas anuales (primera categoría).

1.280. Encargado del reloj y campanero, con 170 pesetas anuales (primera categoría).

1.281. Encargado del Matadero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Arbós.

1.282. Sereno y Peón de la vía pública, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Prestará servicio de Sereno durante cinco horas de noche, y de entretimiento y limpieza de calles y caminos durante tres horas diurnas.

Ayuntamiento de Ametlla de Mar.

1.283. Guardia urbano, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). Percibirá además el 40 por 100 de las multas que imponga.

Ayuntamiento de Ascó.

1.284. Encargado del alumbrado público, con 144 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Batea.

1.285. Guardia de campo, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Benifallet.

1.286. Pregonero, con 0,25 pesetas por cada pregón (primera categoría).

Ayuntamiento de Castellvell.

1.287. Encargado del Matadero, con 206,20 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Espluga de Francolí.

1.288. Guardia diurno, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

1.289. Guardia nocturno, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

1.290. Sepulturero, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Masó.

1.291. Guardia municipal de campo, con 912,60 pesetas anuales (primera categoría). Prestará el servicio teniendo en cuenta que este Ayuntamiento se encuentra mancomunado con el de Milá.

Ayuntamiento de Perelló.

1.292. Alguacil, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

1.293. Encargado de la limpieza del Matadero público, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Poble de Montornés.

1.294. Alguacil pregonero, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además el 1 por 100 de ingresos del Matadero.

1.295. Guardia del término, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además dos pesetas por denuncia.

Ayuntamiento de La Riba.

1.296. Recaudador y Agente ejecutivo, con 500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de pesetas 1.350, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Solivella.

1.297. Guarda, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

1.298. Enterrador, con 110 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tortosa.

1.299. Sereno del casco, con 1.325 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

1.300. Peón caminero de la partida rural de La Cava, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torre del Español.

1.301. Encargado del Matadero, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vilallonga.

1.302. Alguacil campanero, con pesetas 1.440 anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de limpiar las calles, plazas, lavadero, Matadero, reloj público y el alumbrado.

PROVINCIA DE TENERIFE

Cabildo insular de Santa Cruz de Tenerife.

1.303. Agente investigador de arbitrios insulares en Garachico, con 3,50 pesetas de jornal diario (segunda categoría).

1.304. Repartidor estación telefónica de Guía de Izora, con 1,50 pesetas de jornal diario (primera categoría).

1.305. Dos Enfermeros de los Establecimientos insulares de Beneficencia de la capital, a 100 pesetas de salario mensual y beneficio de ración (primera categoría).

1.306. Auxiliar de Enfermero de los establecimientos insulares de Beneficencia de la capital, con 75 pesetas de salario mensual y beneficio de ración (primera categoría).

1.307. Portero del Hospital de la Santísima Trinidad de La Orotava, con 50 pesetas de salario mensual (primera categoría).

1.308. Repartidor de la estación telefónica insular de Arafo, con 1,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.309. Enfermero del Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de La Laguna, con 66 pesetas mensuales de salario y beneficios de ración (primera categoría).

Cabildo insular de Santa Cruz de La Palma.

1.310. Vigilante temporero para el cobro de los recargos transitorios sobre arbitrios para Pajana Grande, Don Pedro y La Manga (Garafia), con el 20 por 100 de gratificación de las cantidades que recaude (segunda categoría).

1.311. Vigilante temporero para el cobro de los recargos transitorios sobre arbitrios para Puntagorda, con el 20 por 100 de gratificación de las cantidades que recaude (segunda categoría).

1.312. Vigilante temporero para el cobro de los recargos transitorios so-

bre arbitrios para Tijanafe, con el 20 por 100 de gratificación de las cantidades que recaude (segunda categoría).

1.313. Vigilante temporero para el cobro de recargos transitorios sobre arbitrios para La Galga (Puntallana), con el 20 por 100 de gratificación de las cantidades que recaude (segunda categoría).

1.314. Vigilante temporero para el cobro de recargos transitorios sobre arbitrios para Martín Luis y Puerto Paja (Puntallana), con el 20 por 100 de gratificación de las cantidades que recaude (segunda categoría).

Nota.—Todas estas plazas se suprimirán total o parcialmente si se arrienda el servicio.

Cabildo Insular de Isla de Hierro.

1.315. Recaudador de arbitrios de importación y exportación por el puerto de Punta Grande en Frontera, con el 5 por 100 de la recaudación (segunda categoría). Prestará una fianza de 338 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

1.316. Recaudador de arbitrios de importación y exportación por el puerto de la Restinga, en Frontera, con el 5 por 100 de la recaudación (segunda categoría). Prestará una fianza de 465 pesetas con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

1.317. Ordenanza-portero y mozo de limpieza, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Cabildo Insular de Lanzarote.

1.318. Mozo del laboratorio del Instituto de segunda enseñanza, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

1.319. Vigilante de tercera del resguardo de consumos, con 1.700 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Adeje.

1.320. Inspector de arbitrios municipales, con 2.400 pesetas anuales (tercera categoría). Prestará una fianza de 5.000 pesetas en metálico, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Arafo.

1.321. Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Arure de la Gomera.

1.322. Guarda, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Breña Baja.

1.323. Guardia municipal, con 130 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Garachico.

1.324. Guardia municipal, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

1.325. Peón vigilante, con 1.647 pesetas anuales (primera categoría).

1.326. Portero del Ayuntamiento, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

1.327. Barrendero y encargado de los jardines, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Garafia.

1.328. Guarda de montes, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Matanza de Acentejo.

1.329. Guardia municipal, con 750 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de El Rosario.

1.330. Guardia municipal y Alguacil, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

1.331. Sepulturero del Cementerio de la Esperanza, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma.

1.332. Encargado de plazas y paseos, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

1.333. Fontanero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de fontanería.

1.334. Agente municipal, con 1.550 pesetas anuales (segunda categoría).

1.335. Conserje-Enterrador del Cementerio, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

1.336. Dos Encargados de la cobranza de arbitrios sobre cabras y vacas de leche, a 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo.

1.337. Recaudador, con el 6 por 100 de la recaudación (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.850 pesetas con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Alba.

1.338. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

1.339. Encargado del reloj, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Allosa.

1.340. Voz pública, con 115 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bañón.

1.341. Alguacil Voz pública, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

1.342. Guarda local, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Caude.

1.343. Guardia municipal, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Fuentes Claras.

1.344. Dos Guardas municipales de campo, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hijañ.

1.345. Barrendero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Iglesia del Cid.

1.346. Sepulturero, con 40 pesetas anuales (primera categoría).

1.347. Encargado del reloj público, con 40 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ladrón.

1.348. Recaudador municipal, con 200 pesetas anuales (segunda categoría). Percibirá además 125 pesetas anuales por recaudar las igualas de los señores Facultativos.

Ayuntamiento de Loscos.

1.349. Guarda de monte y campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

1.350. Encargado del reloj, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mirabete de la Sierra.

1.351. Guarda, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Montoro de Mezquita.

1.352. Sepulturero, con 24 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pitarque.

1.353. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valderrobres.

1.354. Alguacil, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Viviel del Río.

1.355. Guarda jurado de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Odón.

1.356. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Toledo.

1.357. Guarda montado, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Prestará servicio de día o de noche, según las necesidades, y adquirirá y mantendrá un caballo o yegua, así como su equipo, y el entretenimiento y manutención será también de su cargo, percibiendo para amortizar este capital 1,75 pesetas diarias.

1.358. Sepulturero, con cinco pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de El Carpio de Tajo.

1.359. Recaudador del reparto de Utilidades, con 600 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 1.500 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento, y acreditará por certificado legal conocer la instrucción de apremio.

Ayuntamiento de Los Cerralbos.

1.360. Sepulturero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lillo.

1.361. Dos Serenos Vigilantes, a 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Madrudejos.

1.362. Guarda de fuentes y cañerías, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de fontanería.

1.363. Recaudador de impuestos municipales, con 500 pesetas anuales y derechos ejecutivos (tercera categoría). Prestará una fianza en metálico de 11.370 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Manzaneque.

1.364. Alguacil, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Maqueda.

1.365. Alguacil, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Mata.

1.366. Dos Serenos, a 365 pesetas anuales (primera categoría). No prestarán servicio en primavera y verano, y el sueldo, a razón de 365 pesetas anuales, sólo lo percibirán cuando presten servicio.

Ayuntamiento de Ocaña.

1.367. Vigilante cobrador de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.368. Sereno, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Polán.

1.369. Guarda, con 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pulgar.

1.370. Guarda, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

1.371. Enterrador, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Recas.

1.372. Dos Serenos con servicio temporal, a 3,50 pesetas diarias (primera categoría). Prestarán servicio y percibirán el jornal de 15 de Noviembre a 28 de Febrero.

Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

1.373. Bedel del Instituto de Bachillerato elemental, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

1.374. Ordenanza del Instituto, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torrijos.

1.375. Cabo del Serenos, con pesetas 1.186,25 anuales (segunda categoría).

1.376. Encargado del reloj público, con 90 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villamiel de Toledo.

1.377. Alguacil con cargo de Sereno, con 647 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán.

1.378. Alguacil, con 452,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Yeles.

1.379. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia.

1.380. Enfermero del Manicomio provincial, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad, y se someterá a reconocimiento médico que pruebe aptitud física para el cargo y común de enfermedades comprendidas en la ley de Accidentes del Trabajo.

Ayuntamiento de Valencia.

1.381. Peón auxiliar de caminos, con 5,25 pesetas diarias (primera categoría).

1.382. Sels Guardias municipales, a 2,173 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal la talla mínima de 1,70 metros.

1.383. Veinte Vigilantes sanitarios de la Administración de arbitrios sobre especies gravadas, a 5,50 pesetas diarias (primera categoría). Sufrirán reconocimiento facultativo antes de tomar posesión.

Ayuntamiento de Alcirá.

1.384. Seis Peones de limpieza, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.385. Sepulturero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

1.386. Conserje Matadero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcablas.

1.387. Oficial de Secretaría, con 1.250 pesetas anuales (tercera categoría).

1.388. Dos Serenos, a 133 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcudia de Carlet.

1.389. Inspector de Mercados, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

1.390. Tres Guardas de campo, a

1.500 pesetas anuales (primera categoría).

1.391. Dos Vigilantes nocturnos, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.392. Alguacil portero, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

1.393. Encargado del reloj, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

1.394. Conductor autocuba, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor.

Ayuntamiento de Algemesí.

1.395. Portero nocturno Casa Ayuntamiento, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

1.396. Guardia municipal, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Benifadó.

1.397. Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Beniparrell.

1.398. Guarda de campo, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Canet de Berenguer.
1.399. Dos Guardas de campo, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Carcagente.

1.400. Guardia municipal, con 1.600 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y dos años de edad.

Ayuntamiento de Corbera de Alcirá.

1.401. Conserje cementerio, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cullera.

1.402. Guardia municipal, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Jalance.

1.403. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Liria.

1.404. Vigilante del Manantial, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Llombay.

1.405. Dos Guardas de campo, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Olivá.

1.406. Alguacil, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.407. Tres Guardas de campo, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.408. Portero Macero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

1.409. Conserje del Hospital, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Puzol.

1.410. Guarda de campo, con 1.260 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sueca.

1.411. Guardia diurno, con 1.499 pesetas anuales (segunda categoría).

1.412. Guardia nocturno, con 1.499 pesetas anuales (segunda categoría).

1.413. Macero, con 30 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de Cabrerós del Monte.

1.414. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ceinos de Campos.

1.415. Guarda, con 1.050 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Herrín de Campos.

1.416. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Quintanilla de Trigueros.

1.417. Guarda del término, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Saelves de Mayorga.

1.418. Alguacil Voz pública, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tamarin de Campos.

1.419. Recaudador de Arbitrios municipales, con el 5 por 100 de los arbitrios que haya de recaudar (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.000 pesetas en metálico, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento. Responderá de las partidas fallidas y el día 10 del tercer mes de cada trimestre hará entrega al Depositario de los fondos municipales de la cantidad total a que ascienda el trimestre objeto de la recaudación.

Ayuntamiento de Villajrechós.

1.420. Guarda, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villagómez la Nueva.

1.421. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villán de Tordesillas.

1.422. Alguacil y guarda, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Bilbao.

1.423. Cuatro fumigadores camilleros, a 2.555 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Acreditarán por certificado legal poseer el vascuence y tener conocimientos de maquinaria; siendo preferidos los que acrediten poseer uno de los oficios de albañil, carpintero o pintor.

Ayuntamiento de Bermeo.

1.424. Guardia municipal, con 2.300 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

Ayuntamiento de Elorrio.

1.425. Encargado de la limpieza, con 1.057,50 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá 84 pesetas anuales de gratificación. Acreditar por certificado legal poseer el vascuence, y dispondrá de terreno adecuado para depósito de basuras.

Ayuntamiento de Erandio.

1.426. Matarife de ganado, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de matarife en toda su extensión, quedando obligado el propuesto a desempeñar su cometido con arreglo a las instrucciones que establece el Reglamento general del matadero de la localidad.

Ayuntamiento de Lejona.

1.427. Guardia municipal, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años

de edad y acreditar por certificado legal poseer el vascuene.

Ayuntamiento de Ondárroa.

1.443. Alguacil, con 1.980 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vascuene.

Ayuntamiento de Santurce Antiquo.

1.429. Velador nocturno, con 2.700 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

1.430. Dos Guardias municipales diurnos, a 2.700 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Santurce (Ortuella).

1.431. Guardia municipal y recaudador de arbitrios, con 2.185 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad, acreditar por certificado legal la talla mínima de 1,700 metros y prestar fianza de 1.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

1.432. Ordenanza tamborilero y Guardia municipal, con 2.460 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, acreditar por certificado legal saber tocar el Chistu y el tamboril al mismo tiempo y saber la música regional del país vascuengado.

PROVINCIA DE ZAMORA

Diputación provincial de Zamora.

1.433. Peón caminero, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cazorra.

1.434. Guardia municipal, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Codexal.

1.435. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Samir de los Cañas.

1.436. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa María de la Vega.

1.437. Guardia jurado, con 475 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torres del Carrizal.

1.438. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villalcampo.

1.439. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos.

1.440. Alguacil voz pública, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza.

1.441. Guardia municipal de Infantería, con cinco pesetas diarias de jornal (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,600 metros. El nombrado será sometido a reconocimiento médico por los de la Beneficencia municipal.

Ayuntamiento de Aníñón.

1.442. Alguacil, con 750 pesetas anuales (segunda categoría). Tendrá la obligación de auxiliar los trabajos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Arica.

1.443. Dos Guardias, a 800 pesetas anuales (segunda categoría).

1.444. Fontanero, con 120 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Brea de Aragón.

1.445. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales y los terceros de las multas que se hagan efectivas (primera categoría).

1.446. Guarda municipal urbano, con 547,50 pesetas anuales y el 50 por 100 de las multas que se hagan efectivas (primera categoría).

Ayuntamiento de Castejón de las Armas.

1.447. Encargado del Cementerio, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Será de su obligación abrir las sepulturas, por las que cobrará de las familias respectivas 12 pesetas si el fallecido tiene más de doce años, y ocho pesetas si tiene menos. Asistirá a las autopsias, y si el cadáver fuese de fuera de la localidad y pobre, o que no pudiera identificarse, hará la sepultura sin retribución alguna. Tendrá siempre dos sepulturas abiertas.

Ayuntamiento de Cotina.

1.448. Alguacil segundo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Daroca.

1.449. Vigilante nocturno, con 2,25 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Egea de los Caballeros.

1.450. Guarda montero, con seis pesetas diarias (primera categoría).

1.451. Encargado de conducir el volquete de la limpieza, con 3.000 pesetas anuales (primera categoría). Es de su cuenta el proveerse de una caballería y el sostenimiento y aparejos de los mismos.

Ayuntamiento de Escatrón.

1.452. Dos Guardas de campo, a 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.453. Vigilante nocturno, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

1.454. Encargado de limpieza, con 630 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fabara.

1.455. Guarda a pie, con 1.316,31 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gallocanta.

1.456. Guarda, con 310 pesetas anuales (primera categoría).

1.457. Alguacil Voz pública, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mayuela.

1.418. Guarda de campo a pie, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mezalocha.

1.459. Alguacil, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Padilla de Ebro.

1.460. Guarda municipal de campo, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Riela.

1.461. Vigilante diurno, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Ejercerá también funciones de Sepulturero y de limpieza de calles, debiendo adquirir y sostener por su cuenta una caballería para el arrastre del carro de limpieza.

1.462. Guarda, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Salillas de Jalón.

1.463. Guarda, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sierra de Luna.

1.464. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

1.465. Encargado del reloj público, con 40 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Talanantes.

1.466. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

1.467. Encargado del Cementerio, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vallerres.

1.468. Guarda de campo, con 274 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villalba del Percejal.

1.469. Guarda jurado, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villalengua.

1.470. Guarda municipal de a pie, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

1.471. Hospitalero Enterrador, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Junta municipal de Melilla.

1.472. Ordenanza de Farmacia, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.473. Tres Mozos de limpieza de Mercado, a 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.474. Dos Celadores de arbitrios, a 2.500 pesetas anuales (tercera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.475. Guarda nocturno de Mercado, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.476. Siete Guardias urbanos de infantería, a 2.920 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,680 metros.

1.477. Guardia urbano de caballería, con 3.102,50 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta años de edad, acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,680 metros y haber servido en Cuerpo montado.

1.478. Dos Guardaparques, a 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,600 metros.

1.479. Dos Bomberos, a 1.825 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,662 metros, así como hallarse en posesión del oficio de albañil.

1.486. Dos Bomberos, a 1.825 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,667 metros, así como hallarse en posesión del oficio de carpintero.

1.481. Dos Bomberos, a 1.825 pe

setas anuales (primera categoría). No exceder de treinta años de edad, acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,660 metros, así como el hallarse en posesión del oficio de mecánico.

1.482. Dos Bomberos, a 1.825 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta años de edad, acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,660 metros, así como el hallarse en posesión del oficio de electricista.

1.483. Mozo de limpieza de Mercados, con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.484. Barrendero de limpieza pública, con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas afflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde

residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NUMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar, o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte y oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.º Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 de Enero próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.º Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.º Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.º Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.º Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias lo harán constar en la papeleta, con arreglo al orden que determina el Reglamento en su artículo 49, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.º Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prelara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.º Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso.

de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8.º Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.º Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad,

y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

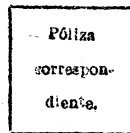
10. Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exigen para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febre-

ro de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

FORMULARIO NÚMERO 1



CONCURSO DEL MES DE DE 19...

Primer apellido } Nombre Empleo militar
Segundo apellido } Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
(2)
(3)
..... de de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)



Falano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)

..... de de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Rectificación de la propuesta provisional de destinos públicos correspondiente al concurso de Octubre último, publicada en la GACETA número 361 del día 27 del mes actual, motivada por los errores de comparación observados en los destinos y números de orden siguientes:

26. Peatón de Bravos a Grandes, soldado Juan Sedano Rojo, con 3-8-5 de servicio.

28. Idem de Avila a Gemuño, soldado Conrado Hernández López, con 4-9-5 de servicio.

150. Idem de Vilalovel, soldado Luis Prieto Carbajo, con 4-10-21 de servicio.

180. Anulado.

260. Otro, Cabo apto para Sargento Aureo Almodóvar Morales, con 5-2-18 de servicio.

386. Idem de Hinojosa de la Sierra a Bombellas, Cabo José Molina Tejero, con 3-9-19 de servicio.

462. Idem de Tábara a San Martín de Tábara, Cabo Eusebio Asensio Llorente, con 3-3-0 de servicio.

480. Otro, herrador de segunda Juan Bautista Ciriaco Borobio, con 4-6-6 de servicio y 1-4-27 de empleo.

557. Guarda de monte, soldado Saturnino Campayo y Alvarez, con 5-0-21 de servicio (preferencia de naturaleza y vecindad).

578. Desierto.

634. Alguacil voz pública, soldado Pedro González Holguera, con 2-6-23 de servicio (preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad).

Ayuntamiento de Talavera la Real.

651. Guarda jurado, soldado Teodoro Moreno Larra, con 2-9-5 de servicio (preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad).

738. Guardia municipal urbano, Cabo apto, herido en campaña, Manuel Cabello Romero, con 4-8-10 de servicio (preferencia de vecindad).

817. Otro, soldado José Pérez Montenegro, con 0-7-10 de servicio (preferencia de vecindad e interinidad).

925. Cabo de Serenos, Sargento licenciado Pedro Cargol Camps, con 3-7-15 de servicio y 0-11-0 de empleo (preferencia de naturaleza y vecindad).

1.074. Fontanero. Desierto.

1.324. Guarda rural, Cabo apto para Sargento Francisco García Bernal, con 4-9-11 de servicio.

Madrid, 31 de Diciembre de 1929. El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, una plaza de Profesor numerario de Piano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, que ha de proveerse por oposición libre, según la Real orden de 26 del actual, agregándose a otra vacante de la misma disciplina y Centro, cuya convocato-

ria de oposición se anunció en la GACETA DE MADRID de 14 de Junio último, habiendo de ajustarse los ejercicios de oposición de esta segunda vacante al programa y condiciones publicados en dicha GACETA, y verificándose a la vez que los de la primera vacante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español; no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañados de la certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, y legalizada, si el aspirante no fuera de este distrito Notarial, y el certificado del Registro de Penados y Rebeldes, pudiendo acreditar también los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de oposiciones, ingresando además en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Los aspirantes presentados a la convocatoria de la primera vacante tendrán opción a aquella y a la agregada, sin necesidad de nueva instancia, y los que se presenten en esta segunda convocatoria, sólo podrán optar a la vacante que ahora se agrega.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 30 de Diciembre de 1929.— El Director general, Infantas.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

TRABAJOS PARA EL CURSO DE 1929-1930 Centro de Estudios Históricos

1.º Trabajos sobre Arqueología española, bajo la dirección de D. Manuel Gómez Moreno.

2.º Estudios sobre Filología española, bajo la dirección de D. Ramón Menéndez Pidal.

3.º Trabajos sobre Arte escultórico y pictórico en la baja Edad Media y Moderna, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

4.º Estudios de Historia del Derecho español.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS

A) Trabajos de Geología.

1.º Investigaciones geológicas, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

2.º Investigaciones mineralógicas y petrográficas, bajo la dirección de don Lucas Fernández Navarro.

3.º Estudios geológicos y paleontológicos del terciario continental y de la facies Wealdica de la región cantábrica de la Península, por D. José Royo Gómez.

B) Trabajos de Botánica.

Investigaciones y estudios en el Museo Nacional de Ciencias Naturales y en el Jardín Botánico, por D. Antonio García Varela, D. Julio Uruñuela, don Luis Crespi, D. Arturo Caballero, don Enrique García Subero, Srta. Elena Paunero y D. Luis María Unamuno.

C) Trabajos de Zoología.

Investigaciones Zoológicas por los señores D. Luis Lozano, D. Antonio de Zulueta, D. Ricardo García Mercet, don José María Dusmet, D. Augusto Gil Lletget, D. Celso Arévalo, D. Juan Gil Collado, D. Manuel y D. Fernando M. de la Escalera, D. Enrique Rioja, don Manuel Ferrer, D. Ignacio y D. Cándido Bolívar, doña Josefa Sanz y don Federico Bonet Marco.

D) Curso de Ciencias Naturales.

1.º Curso especial de Botánica destinado a los jardineros, por D. Antonio García Varela.

2.º Curso libre de Botánica criptogámica, por D. Arturo Caballero.

3.º Curso práctico de mineralogía y geología, por D. José Royo Gómez.

4.º Curso práctico de biología, por D. Antonio de Zulueta.

E) Comisión de Investigaciones Paleontológicas y Prehistóricas, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

F) Laboratorio de Investigaciones Biológicas. (Instituto Cajal.)

1.º Investigaciones histológicas, bajo la dirección de D. Santiago Ramón y Cajal.

2.º Trabajos de Fisiología cerebral, bajo la dirección de D. Gonzalo Rodríguez Lafora.

G) Laboratorio de Fisiología, bajo la dirección de D. Juan Negrín.

H) Laboratorio de Histología normal y patológica, bajo la dirección de D. Pío del Río Hortega.

I) Laboratorio de Investigaciones Físicas, bajo la dirección de D. Blas Cabrera.

1.º Cursos prácticos para ampliar cursos anteriores.

2.º Trabajos de investigación, bajo la dirección de D. Blas Cabrera, don Julio Palacios, D. E. Moles, D. A. del Campo, D. M. A. Catalán, D. S. Piña, D. T. Batuecas y D. M. Crespi.

3.º Cátedra Cajal, bajo la dirección de M. P. Scherrer y D. J. Palacios.

J) Trabajos de Química.

1.º Laboratorio de Química orgánica, bajo la dirección de D. Antonio Madinaveitia.

2.º Trabajos de Química, bajo la dirección de D. José Casares Gil.

K) Laboratorio de Matemáticas, bajo la dirección de D. José G. Álvarez Ude.

OTROS TRABAJOS

Trabajos de Economía, bajo la dirección de D. Antonio Flores de Lemus,

Residencia de Estudiantes.—(Grupo universitario).

1.º *Laboratorio de Anatomía microscópica*, bajo la dirección de don Luis Calandre.

2.º *Laboratorio de Química general*, bajo la dirección de D. José Renedo.

3.º *Laboratorio de Serología y Bacteriología*, bajo la dirección de D. Paulino Suárez.

Grupo de señoritas.—Clases de idiomas y enseñanzas diversas.

CURSOS Y CONFERENCIAS EN LAS RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES

Misión biológica de Galicia.—Estudios sobre la producción lechero-manlequera de la raza bovina gallega y sobre la selección de variedades del maíz (en cooperación con las Excelentísimas Diputaciones provinciales de Pontevedra).

Preparación del profesorado secundario del Instituto Escuela de segunda enseñanza.

Cursos de profesores extranjeros, que se anunciarán oportunamente.

Estudios de problemas industriales.

Deseosa la Junta de poner los Laboratorios de Física, Química y Ciencias Naturales hasta donde sea compatible con su labor científico-docente y con los medios de que disponen al servicio de la Industria y Agricultura nacionales, recibirá consultas sobre problemas técnicos, ya sean teóricos y bibliográficos, ya impliquen la necesidad de ensayos y trabajos de laboratorio.

Las consultas se dirigirán a la Secretaría de la Junta, con todos los detalles necesarios para poder evacuarlas.

Los gastos que ocasione la resolución de cada consulta serán de cuenta de quien la haya hecho, para lo cual le someterán previamente los laboratorios un presupuesto.

Los problemas habrán de ser de interés científico y general, quedando excluidos los de interés puramente privado. La Junta se reserva el derecho de aceptar o no las consultas.

CONDICIONES DE ADMISION Y NATURALEZA DEL TRABAJO

1.º Los cursos tienen todo el carácter práctico compatible con la naturaleza de las materias tratadas y aspiran principalmente a ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal a los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios, a preparar a los que aspiren a cursar pensiones en el extranjero y a facilitar a los pensionados, a su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.º Los trabajos consistirán: En la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materiales que la Junta podrá a su disposición; en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigaciones y en excursiones y exploraciones, cuando sean precisas.

3.º Podrán tomar parte en ellos cualquier persona, con tal de que posea la preparación necesaria, a juicio de los profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación suponen los conocimientos

que se adquieren en Universidades y Escuelas Superiores.

Cuando sea posible y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos, se establecerán secciones preparatorias de carácter elemental.

4.º No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.º La Junta podrá conceder becas a los alumnos del Centro de Estudios Históricos y del Instituto Nacional de Ciencias y abonar los gastos los profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de sus excursiones, de acuerdo con las condiciones de la Junta lo justifiquen.

6.º Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas y se harán personalmente o por carta en la Secretaría de la Junta, calle de Almagro, núm. 26, hotel, donde informarán igualmente sobre los días, horas y local de cada curso.

Madrid, 11 de Diciembre de 1929, El Vicepresidente. R. Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Gerona, que solicita la concesión de terrenos de dominio público del cauce del río Oñar para cubrir éste con una plataforma sobre la que proyecta construir un mercado de abastos:

Resultando que abierta la información pública mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, se formularon las siguientes reclamaciones: 1.º, D. Fernando Butiña oponiéndose a la petición de referencia, fundándose en que la construcción del Mercado que se proyecta no reportará a Gerona ninguna mejora de orden estético, ni higiénico, ni tan siquiera de orden económico, y además por los perjuicios que se podrán ocasionar a la ciudad por el obstáculo de las obras al curso de las aguas, en caso de avenidas. 2.º La Asociación de Arquitectos de Cataluña, pidiendo se deniegue la concesión que se solicita por anular una de las principales bellezas artísticas de Gerona, que es la visión de las perspectivas que desde el puente sobre el citado río ofrece la ciudad, y porque dichas obras serán un constante peligro para la salud pública, pues el cauce del río, ya hoy completamente descuidado, sería el vertedero y depósito de escombros de la ciudad entera y del Mercado en particular, por mucho que fuera el cuidado de las Autoridades para evitarlo; y, consecuencia de esto, las aguas del río Oñar serían fuente inagotable de epidemias e infecciones. 3.º D. José María Dalmau y D. Casiano Costal, testimoniando su disconformidad con el proyecto de referencia, fundados en que dichas obras son antieconómicas, y, además, por destruir una de las perspectivas más bellas y características de la ciudad. 4.º D. Rafael Masó Valenti, exponiendo que, a su juicio, el

proyecto que se acompaña a la petición no reúne las condiciones necesarias para hacer posible su estudio y crítica, debiendo, por lo tanto, devolverse al organismo que lo ha formulado, a fin de que los complete y desarrolle; que es una profanación artística el erigir el Mercado de referencia sobre el cauce del Oñar, en una ciudad de ambiente arqueológico tan sugestivo como el de Gerona y en lugar donde el turista puede admirar lejanas perspectivas; que en días de grandes avenidas se pueden ocasionar grandes perjuicios por las alteraciones producidas por modificar el cauce del río con las obras que se proyectan, y que conviene también tener en cuenta los peligros sanitarios que pueden presentarse, exponiendo las condiciones de garantía que deben ser impuestas en el caso de que se otorgue la concesión solicitada. 5.º D. Joaquín Pla, que dice que no combate en sí el proyecto, pues lo juzga altamente conveniente, sino que expone observaciones al emplazamiento del Mercado, fundadas en que disminuiría los espacios libres en el interior de la ciudad y contribuiría a desnaturalizar su aspecto histórico-monumental, porque sería un atentado contra la higienización de la urbe y un verdadero peligro en caso de grandes avenidas. 6.º D. Miguel Saltaló y D. Pedro Cerezo, oponiéndose por considerar temerario oponer cualquier obstáculo al curso del río Oñar dentro del recinto de Gerona. 7.º La Cámara Oficial de Comercio e Industria, que acompaña copia del informe que elevó en 1914 al Ayuntamiento de Gerona, en el que se extienden en consideraciones acerca de la conveniencia de construir el Mercado y piden que su estudio sea encomendado a una Comisión especial. 8.º El Marqués de la Torre y 93 vecinos más de Gerona que se oponen a la construcción del tan repetido Mercado, fundándose en que una gran masa de opinión gerundense se manifiesta en contra del proyecto; en que una voz elemental de prudencia y previsión aconseja no colocar obstáculos al curso de las aguas en caso de grandes avenidas, y en que con dicha construcción se inutiliza la más bella perspectiva de la ciudad, extendiéndose en consideraciones de aspecto sanitario y económico?

Resultando que el Ayuntamiento de Gerona contesta a las reclamaciones presentadas durante el período informativo en el sentido de que la información a que como trámite obligado vienen sujetos los expedientes de esta índole, tiene por objeto recoger las reclamaciones de derechos particulares o públicos que puedan creerse lesionados por consecuencia del aprovechamiento a que la petición se refiere, y que como consecuencia de esto no pueden ser tomadas en cuenta otras oposiciones que las fundadas en derecho de tercero, público o privado; que considera ajenas por completo a la finalidad de la información pública todas las alegaciones referentes a orden estético, a perjuicios de índole sanitaria, a la disminución de espacio libre en el interior de la ciudad y a la existencia de sitio de mejor y más oportuno emplazamiento para la construcción del Mercado en cuestión; que las alegaciones referentes a defectos de tramitación, corresponden a la competencia de la Adminis-

trucción, que no precisa de requerimientos para exigir el cumplimiento de la Ley; que la única y verdadera alegación en contra de la concesión solicitada, es la que se funda en peligros y obstáculos que pudiese originar el aprovechamiento del cauce que se solicita, al producirse avenidas o inundaciones, pero que el peticionario no estima la realidad de dichos peligros ni por su propio conocimiento de las circunstancias de la capital, ni por los asesoramiento particulares y técnicos que se ha procurado, ni, finalmente, por el mismo proyecto facultativo en el que hubieron de ser tenidos en cuenta; considerando, como consecuencia de todo esto, improcedentes las oposiciones formuladas:

Resultando que la División Hidráulica del Pirineo Oriental informa favorablemente a la autorización de que se trata y especifica las condiciones con arreglo a las cuales propone que se otorgue, y que el Consejo provincial de Fomento también informa favorablemente, en un todo conforme con lo propuesto por la susodicha División Hidráulica:

Resultando que la Abogacía del Estado propone que se amplíe y tramite el expediente con certificación del pleno del Ayuntamiento, fundado en el artículo 181 del Estatuto municipal, y con el proyecto definitivo de las obras, presupuestó, tarifas y depósito fianza según el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 e informe de las Juntas local y central de Sanidad, según el artículo 13 y concordantes del Real decreto de 14 de Junio de 1924, retrotrayendo el expediente a la suficiencia de documentos:

Resultando que el Gobierno civil informa favorablemente y eleva el expediente a este Ministerio para la resolución que proceda:

Resultando que en 2 de Junio de 1928 fué devuelto por la Dirección general de Obras públicas para que informase la Junta provincial de Sanidad, la que lo hace en sentido favorable al emplazamiento que se solicita:

Resultando que en 26 de Septiembre de 1928 se ordenó al Ayuntamiento de Gerona presentarse el proyecto que exige el artículo 140 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley de Obras públicas:

Resultando que una vez presentado, fué informado favorablemente por la Junta provincial de Sanidad, exponiendo que no deja nada que desear el proyecto que se acompaña, desde el punto de vista sanitario:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación informa nuevamente exponiendo que en el proyecto presentado no aparece más que la disposición general, sin el detalle de ejecución ni cálculos de resistencia, pero que dicha disposición general es compatible con el proyecto que en su día se realice para el encauzamiento del río Oñar, ya que se dispone de suficiente superficie de desagüe para las crecidas extraordinarias, y formula las condiciones con arreglo a las cuales propone se otorgue la autorización solicitada:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica también informa favorablemente, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confronta-

ción, a reserva de que se incoe el correspondiente expediente para aprobación de las tarifas, lo que no se puede hacer ahora por su deficiente presentación:

Considerando que durante la información pública no se han alegado derechos existentes, ni uso, ni aprovechamiento general; que no son de apreciar las oposiciones presentadas en cuanto a posibles perjuicios por obstáculo al curso de las aguas, por lo expuesto en el informe de la División Hidráulica del Pirineo Oriental; en cuanto a las consideraciones arquitectónicas y económicas, éstas son ajenas a este expediente y de competencia de la Corporación municipal; que lo referente al aspecto higiénico queda debidamente atendido conforme se deduce del informe de la Junta provincial de Sanidad, y que en el expediente consta, por nota certificada el acuerdo del pleno del Ayuntamiento aprobatoria del proyecto de ubicación a los efectos de la autorización que se solicita.

Considerando que en las tarifas que se acompañan al proyecto no se justifican ni se expresan las bases que han servido para su deducción, faltando también las correspondientes a su aplicación, ni se han sometido a información pública, por lo que procede se subsane todo esto, lo que puede realizarse una vez concedida la autorización que se solicita:

Considerando que en el expediente se ha observado la tramitación reglamentaria; que las reclamaciones presentadas deben desestimarse a los fines de este expediente, que es la autorización necesaria para ocupar terrenos de dominio público, y que con la autorización que se solicita no se causa perjuicio para la Administración ni para tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice al Ayuntamiento de Gerona para construir una plaza Mercado de Abastos sobre el río Oñar, con sujeción al proyecto suscrito en Gerona en el mes de Marzo de 1929 por el Arquitecto Jefe D. Joaquín Maggioni Castellá, en cuanto no se modifique por las conclusiones que siguen:

1.ª Antes de proceder a la construcción de la plataforma de la plaza del Mercado de Abastos sobre el cauce de referencia se presentará a la aprobación de la División Hidráulica del Pirineo Oriental el proyecto de replanteo con todos los detalles de construcción y cálculos de resistencia de sus elementos.

2.ª El citado proyecto de replanteo, con sujeción al aprobado, consistirá en tres bóvedas rebajadas de 27 metros de luz y con una flecha mínima de un metro; la altura de la lámina de agua para las crecidas extraordinarias desde el actual cauce será de cuatro metros 10 centímetros; el arranque de las bóvedas se encontrará a 40 centímetros sobre dicho nivel, coincidiendo este nivel con los arranques de las bóvedas del actual puente de Isabel II, ubicado aguas abajo. La solera de esta obra será de hormigón con un espesor mínimo de 20 centímetros, y su pendiente de 185 cienmilésimas.

3.ª Con el expresado proyecto de replanteo, formado de Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, se acompañarán las tarifas, debidamente justificadas, y las bases de aplicación, las que una vez informadas favorablemente por la División Hidráulica se someterán a información pública y se elevarán a este Ministerio para su aprobación.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Pirineo Oriental en todo lo que se refiere al proyecto de replanteo que se apruebe, no pudiendo introducirse en el mismo más modificaciones por parte del Ayuntamiento que las que se reflejen a dificultades técnicas justificadas, las que deberán ser aprobadas por la susodicha División, o las que pueda ordenar ésta durante la ejecución de las obras con motivo del proyecto de encauzamiento del río Oñar.

5.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de ocho meses, a partir de la fecha de la concesión, y en el de seis meses se presentará el proyecto de replanteo a la División Hidráulica, terminándose en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Una vez terminadas las obras, y previo aviso del peticionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras públicas y las tarifas que se expresan en la condición tercera.

8.ª Esta autorización se concede sin limitación de plazo; pero reservándose la Administración la facultad de declararla terminada cuando a su entender cause perjuicios a los intereses generales, y dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, decretándose aquella según la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Gerona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Francisco Inigo Pradolu, como Presidente de la Junta de Regadío de Argadiel, y

en representación de la Comunidad de regantes de la misma, solicitando autorización para derivar 280 litros de agua por segundo del río Ebro, con destino a riegos de terrenos de la Comunidad:

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia sólo se presentó el del petionario, y que durante la información pública del proyecto y tarifas correspondientes no se presentaron reclamaciones:

Resultando que en el expediente consta escrito de conformidad con la petición de los propietarios de las tierras regadas:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informa favorablemente al otorgamiento de la concesión, concediéndola únicamente a que el caudal se derive durante los meses de Noviembre a Junio, ambos inclusive, hasta que por dicha entidad se regularice el régimen del Ebro:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente y especifica las condiciones con arreglo a las cuales propone que se otorgue:

Resultando que la Sección Agronómica determina el caudal necesario para el riego de los terrenos de la Comunidad, y llega a un resultado sensiblemente igual al que se pide, proponiendo se acceda a lo solicitado:

Resultando que también informan favorablemente el Consejo provincial de Fomento y la Abogacía del Estado:

Considerando que, según se expresa en el expediente e informa la División Hidráulica del Ebro, las obras ya están construidas y, por lo tanto, ahora se trata de su legalización, con objeto de poder constituir legalmente la Comunidad de regantes:

Considerando que procede accederse a ello, ya que se ha seguido la tramitación reglamentaria; que no se han presentado reclamaciones ni proyectos en competencia y que todos los informes emitidos son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se legalicen las obras eje-

cutadas por la Junta de regadío de Argadiel, referentes a un aprovechamiento para riegos en término de Azagra (Navarra).

2.º Que dicho aprovechamiento quede sujeto a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Francisco Iñigo, en representación y como Presidente de la Junta de regadío de Argadiel, para derivar del río Ebro, en Azagra (Navarra), hasta un caudal de 280 litros por segundo, en la forma descrita en el proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en Pamplona en 25 de Diciembre de 1927 por el Ingeniero D. Cruz Jesús Jiménez.

2.ª Queda obligado el concesionario a instalar un módulo en la toma que limite el caudal derivado al que se concede. La construcción de este módulo deberá hacerse antes de un año, presentándose en el plazo de tres meses el proyecto a aprobación de la División Hidráulica; los plazos marcados se contarán a partir de la fecha de notificación al interesado de esta resolución.

3.ª Esta concesión se entenderá limitada a los meses de Noviembre a Junio, ambos inclusive, hasta tanto que la modificación de régimen que por obras de regularización en los tramos o cuencas superiores se establezcan permita realizar la derivación durante todo el año:

4.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime convenientes, sin perjudicar las obras construidas.

5.ª Esta concesión lleva aneja la de las ocupaciones del dominio público necesarias; se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por un plazo de noventa y nueve años, y pasará a ser propiedad de la Comunidad de regantes cuando, una vez constituida y aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos, sea sancionada de Real orden la petición correspondiente.

6.ª Se aprueba en concepto de máxima la tarifa de 121 pesetas por hectárea regada.

7.ª Por la División Hidráulica del Ebro se levantará el acta correspondiente en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta que sea aprobada este acta por la Dirección general de Obras públicas.

8.ª El depósito provisional constituido por el concesionario subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y será devuelta al interesado una vez aprobada el acta a que se refiere la condición anterior.

9.ª Esta concesión queda sujeta a todos los preceptos y gozará de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas, así como a las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo con motivo de la creación de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

10. Todas las obras que comprenden de esta concesión quedan sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección a la Producción nacional. Contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Todos los gastos que origine el cumplimiento de estas condiciones, serán de cuenta del concesionario.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Navarra.

Encargados de Rivadensyria (S. A.)

Rasgo de San Vicente, 20.